

**ESTUDIO COMPARATIVO: CULTURA, EDUCACIÓN Y CONSTITUCIÓN**  
**INSUMOS PARA UNA DISCUSIÓN SOBRE EL ROL DE LA CULTURA EN LA CONSTITUCIÓN\***

---

\* Este estudio, que fue realizado entre los meses de marzo y junio de 2020, tiene un carácter preliminar. Su objetivo primordial es ofrecer algunos insumos para una eventual discusión sobre el rol de la cultura en la configuración política de nuestro país, de cara al proceso constituyente que se avecina.

## PRESENTACIÓN

Nuestro país está en un proceso de transformación social inédito, que pone en cuestión el orden establecido, involucrando integralmente nuestra convivencia. Desde el 18 de octubre del 2019 ya no somos los mismos. Chile está transformándose gracias a una ciudadanía activa que salió a las calles a demandar un cambio transversal en la manera en que el país se ha venido desarrollando en las últimas décadas.

En Fundación Teatro a Mil trabajamos para que las artes sean importantes en la vida de los ciudadanos y las ciudadanas de nuestro país. Todos nuestros proyectos tienen como norte que la cultura y sus diversas manifestaciones, sigan ofreciendo espacios de encuentro, de reflexión y de deliberación para tejer una comunidad dialogante, que procesa y aborda sus diferencias, y que al mismo tiempo construye, crea e innova.

Así, sumándonos a las movilizaciones sociales que se han venido desarrollando en el último año en torno a una nueva constitución, quisimos también impulsar espacios de diálogo en donde se discutiera la relevancia que deben tener en una nueva carta fundamental la cultura, las artes y la opinión que los y las artistas, trabajadores de la cultura, públicos y comunidades tienen respecto del proceso constituyente, y en particular, cuáles son los sueños y anhelos por un nuevo Chile y las propuestas que emanan colectivamente para ello.

El 31 de octubre del 2019, en conjunto con una veintena de organizaciones del sector cultural, se organizó el primer Cabildo Cultural Ciudadano. Tomó lugar en Matucana 100 y convocó a más 2.000 personas. Allí se definieron colectivamente las primeras nociones en torno al rol de la cultura en este nuevo pacto social, constituyéndose en este camino como un importante hito de encuentro para artistas, trabajadores de la cultura y comunidades participantes.

En la misma línea, en el contexto del Día del Patrimonio Teatral que se celebra año a año junto con el inicio de Santiago a Mil, este 2020 quisimos aportar a la discusión en torno a los desafíos del proceso constituyente, convocando a distintos cabildos culturales en alianza con Centro GAM, Aldea del Encuentro, Centro Cultural Espacio Matta, Casa de la Cultura de Renca, además del Teatro Odeón de Valparaíso y la Escuela de Teatro Austral de Coyhaique, convocando a más de 140 personas de la Región Metropolitana, Valparaíso y Coyhaique para reflexionar colectivamente sobre el rol de la cultura y las artes en el actual proceso constituyente. Impulsamos un trabajo colaborativo con Ciudadanía Inteligente, que diseñó la metodología, y la información recabada en estas instancias fue entregada a un equipo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, quienes agruparon esta información en las siguientes dimensiones: constitución y políticas públicas, acceso a la cultura, protección social de artistas, educación artística, comunicación y medios, interculturalidad, memoria y patrimonio, género, inclusión, medioambiente, salud mental y fomento lector. Este documento está disponible en [www.fundacionteatroamil.cl](http://www.fundacionteatroamil.cl).

Para continuar la discusión, quisimos indagar en cómo otras constituciones del mundo integran la cultura y las artes dentro de sus postulados y, dado que entendemos el cambio cultural en un sentido amplio, quisimos ir más allá, buscando también ideas comparativas en torno a la educación y la plurinacionalidad, dos temas trascendentales para la discusión constituyente hoy en Chile. Es así que este documento, realizado por una investigadora externa, compila ideas

relevantes en torno a estas tres dimensiones, a partir de la indagación comparativa de distintas constituciones de países latinoamericanos como México, Colombia, Ecuador, y también sobre las constituciones de Alemania, Francia, Canadá y Nueva Zelanda.

## INTRODUCCIÓN

El presente informe parte de la convicción de que la consideración de la cultura como un interés público de relevancia puede identificarse, de manera importante pero no exclusiva, a través del estudio de su incorporación en la declaración de principios políticos de cada comunidad – es decir, en su Constitución política –, de la forma en cómo se educa a la población, en su sistema educativo formal. Por medio de un análisis comparado centrado en dos áreas principales – que aquí hemos denominado “cultura y Constitución” y “cultura y educación” – revisaremos los casos de Francia, Canadá, Nueva Zelanda, México, Colombia, Alemania, Ecuador y Chile.

Para dar cumplimiento a dicho cometido el presente informe se ocupa, en su primer apartado, de contrastar las Constituciones de distintos países en las variables “derechos culturales”, “multiculturalidad” y “pueblos originarios”. Se revisará si los cuerpos Constitucionales consagran positivamente o no algunos derechos culturales (A). En su segunda sección, este informe buscará determinar una concreción institucional del rol político de la cultura por medio de identificar si su estudio (y/o del arte) se encuentra incluido y de qué manera en los currículos educativos de los países objeto de análisis (B).

Antes de entrar en materia quisiéramos hacer un par de advertencias metodológicas. La primera de ellas dice relación con aquel concepto que representa el núcleo de este informe: “cultura”. El problema dista mucho de ser un interés puramente académico. Qué hemos de entender por “cultura” podría cambiar decididamente algunos resultados de esta investigación y los términos de la comparación entre países. Por ejemplo, la dedicación de un determinado ítem presupuestario o la asignación de ciertas horas en el currículo académico de un país a la “cultura” pueden variar en su objeto en comparación a la de otro país en lo relativo a cómo haya de entenderse ese concepto. La gran dificultad de ofrecer o identificar un concepto unívoco de “cultura” es de poca ayuda para poder ofrecer una buena comparación.<sup>1</sup>

Para evitar malos entendidos es necesario, entonces, comenzar con una precisión terminológica a modo de estipulación para poder llevar adelante este informe. El concepto se deja articular primero como una forma de identificar el modo de ser de determinadas sociedades: como aquellas prácticas, representaciones, lenguajes y costumbres de cualquier tipo de sociedad que tienen que ver con cuestiones de significados sociales compartidos que nos permiten conferirle sentido al mundo (Barker & Jane, 9). La cultura puede entenderse de manera muy general, entonces, como un concepto complejo que agrupa cuestiones heterogéneas, a saber, conocimientos, prácticas, bienes, expresiones artísticas, etc., que tienen un desarrollo histórico y que permiten caracterizar a una determinada sociedad o comunidad a lo largo de o en un tiempo más o menos acotado.<sup>2</sup> Frente a este concepto amplio de cultura, podríamos contrastar el concepto más específico de “artes” como designando aquel conjunto de

---

<sup>1</sup> Ella ha sido entendida desde distintos enfoques metodológicos y desde distintas disciplinas de manera siempre cambiante. Sólo por mencionar algunos ejemplos relativamente, puede entenderse la cultura como un conjunto complejo de conocimientos, prácticas, artes, creencias, entre otras (Tylor, 1); como un sistema simbólico o de significados desde una perspectiva semiótico-antropológica (Geertz, 5); como un conjunto de “bienes culturales” desde una perspectiva más socio-económica que resalta la relevancia de las “industrias culturales” o “creativas” (Flew, 9 y ss.; Throsby, 56 y ss.); etc.

<sup>2</sup> Este concepto bastante amplio, inspirado en la definición clásica de Tylor (1) parece apropiado para los términos de este informe, que se preocupa de investigar la incorporación de la cultura en un rango más o menos heterogéneo de políticas y prácticas.

expresiones y disciplinas artísticas. Por tanto, en el resto de este informe se utilizará “cultura” en este sentido omnicomprendivo, dejando el término “artes” como una especie o instancia de la cultura. Usaremos esta nomenclatura estipulativa en lo que sigue, entonces, en ningún caso tomando una postura respecto de un debate académico de larga data, sino con un objetivo de mera claridad expositiva. Las precisiones que sean necesarias respecto del uso que de ese término se hacen en distintos indicadores o políticas de distintos países serán incluidas en la presentación del país correspondiente.

La segunda advertencia tiene que ver con el tipo de investigación de la que ha resultado este informe. Aquí se ha llevado a cabo una aproximación “textual” a las áreas problemáticas enunciadas, es decir, a través del estudio de textos (Constituciones políticas, programas de educación, investigaciones académicas, etc.). La corroboración empírica de esta información excede los límites de este informe.

#### A. CULTURA Y CONSTITUCIÓN: ¿CULTURA COMO DERECHO FUNDAMENTAL?

##### OBSERVACIÓN INTRODUCTORIA

Frente a una investigación del estado de la incorporación de la cultura como un interés público que adquiere – o no – jerarquía constitucional dentro de distintos ordenamientos nacionales, también es relevante la extensión del concepto. Principalmente, es necesario distinguir si la cultura ha de ser entendida como un conjunto heterogéneo de prácticas, expresiones, instituciones, etc., respecto del cual la población tiene “acceso”. En este sentido, habría que preguntarse si el “acceso a la cultura” está constitucionalmente garantizado. Pero también puede entenderse, para estos efectos, a la cultura en el sentido de, por ejemplo, la forma y expresión que adquiere la identidad personal de un individuo o un grupo de individuos y que debe ser protegida frente a distintas formas de discriminación (es decir, como un *rasgo* de individuos y comunidades). Aquí, entonces, habría que preguntarse por eventuales garantías o protecciones constitucionales respecto de su “identidad cultural”.<sup>3</sup> En lo que sigue se intentará dar cuenta, en lo posible y al menos someramente, de ambas dimensiones.

##### FRANCIA

La Constitución francesa vigente (1958)<sup>4</sup> no contempla un catálogo ordenado de derechos fundamentales. Para ellos, los derechos fundamentales se encuentran establecidos en diversos cuerpos legales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el preámbulo de la Constitución de 1946 y la Carta del Medio Ambiente de 2004. En la Declaración de 1789 no se incorporaron artículos que digan relación con los conceptos cultura,

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, al modo de una consagración general del carácter multicultural de una nación o, de manera más concreta, al modo de derechos fundamentales a la identidad cultural o incluso algunas prohibiciones de discriminación contra grupos sociales (o étnicos) minoritarios. A diferencia de las garantías de acceso, que generalmente tienen un carácter “positivo” en el sentido que implican un deber para el Estado de hacer lo necesario para garantizar el derecho respectivo, cuestiones como las prohibiciones de discriminación implican un deber negativo de no intervención o de protección respecto de intervenciones de terceros.

<sup>4</sup> <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution>

multiculturalismo ni pueblos originarios. Sin embargo, la Constitución de 1958 cita el preámbulo de la Constitución de 1946<sup>5</sup>. Éste establece que “la Nación proporcionará al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desarrollo” (§ 10); “garantizará a todos, especialmente a los niños, las madres y los trabajadores de edad avanzada, la protección de su salud, la seguridad material, el descanso y el ocio” (§ 11); y “la Nación garantiza la igualdad de acceso de niños y adultos a la instrucción, la formación profesional y la cultura” (§ 13). Este preámbulo es parte de la Constitución actual. Así lo establece el preámbulo de la Constitución de 1958: “El pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946, así como a los derechos y deberes definidos en la Carta del Medio Ambiente de 2004”. Por tanto podemos hablar de un derecho a la igualdad en el acceso a la cultura.

Además, a nivel legal, Francia contempla legislación especial en materia de cultura en aspectos claves tales como educación, seguridad social, trabajo, tributación, entre otros; que promueven el desarrollo de la cultura y las artes.<sup>6</sup> En 2016, se promulga la ley de libertad de creación, arquitectura y patrimonio (loi n ° 2016-925 de 7 julio de 2016). Los objetivos principales de la ley son garantizar la libertad de creación y la diversidad cultural, defender el papel de los artistas dentro de la sociedad, promover un mejor y más amplio acceso cultural para todos, y reforzar y modernizar la protección del patrimonio.

“Contrariamente a una idea muy difundida, la historia de las políticas culturales francesas es relativamente reciente. Aunque surgieron varios debates durante el siglo XX, no fue antes de los años sesenta cuando se creó un Ministerio de Asuntos Culturales. Al igual que las anteriores repúblicas, la IV República no consiguió poner en marcha una política cultural central efectiva. La creación del Ministerio de Cultura en 1959 se debe a una conjunción de factores.” (Négrier 2007, 64)<sup>7</sup>

Según el Compendio de políticas culturales y tendencias,<sup>8</sup> actualmente el modelo francés de política cultural se caracteriza por: la importancia de la intervención pública y la institucionalización de una gobernanza cultural territorial basada en la asociación y el acuerdo. Aunque el rol del Ministerio de Cultura es esencial, las responsabilidades de las autoridades territoriales (municipios, *départements* y *regions*) se han incrementado desde 1982. En la década de 1980, el Estado francés introdujo una política de descentralización territorial que aumentó la transferencia de responsabilidades a las autoridades territoriales autónomas. Desde

<sup>5</sup> <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Preambule-de-la-Constitution-du-27-octobre-1946>

<sup>6</sup> Los principales son: el Código del Cine e imágenes animadas (Code du cinéma et de l’image animée), Código deontológico de arquitectura (Code de déontologie des architectes), Código de educación (Code de l’éducation), Código general de las autoridades territoriales (Code général des collectivités territoriales), Código del patrimonio (code du patrimoine), Código de propiedad intelectual (Code de la propriété intellectuelle), Código de investigación (Code de la recherche), Código de seguridad social (Code de la sécurité sociale) y Código del trabajo (Code du travail).

<sup>7</sup> Siendo los factores más importantes los siguientes: “la conversión de una parte importante de la izquierda (aquella a la que se adhiere una gran mayoría de los actores culturales y artistas) a la necesidad de una intervención pública, cuando se había opuesto tradicionalmente a esa idea desde finales del siglo XIX (Poirrier 2006); el desarrollo de un movimiento de educación popular y militantes del teatro que reivindica y, de algún modo, crea la necesidad pública de cultura. Dicho movimiento apoya la reconversión de los recursos de actuación desde la sociedad civil hacia instituciones públicas (Dubois 1999); la existencia de política cultural local en un número creciente de ciudades que promueve desde abajo la legitimidad de la intervención pública directa (Poirrier, Rab, Reneau y Vadelorge 1995); la creación durante todo el siglo de varios organismos públicos dedicados a objetivos sectoriales. Constituirán la base de una definición central de la política cultural (Monnier 1995).” (Négrier 2007, 64)

<sup>8</sup> En adelante, Compendium. Disponible en <https://www.culturalpolicies.net/>

la ley de revisión constitucional del 28 de marzo de 2003, el primer artículo de la Constitución establece que Francia “se organizará de manera descentralizada”. Así, las autoridades territoriales han desarrollado sus propias políticas culturales. Paralelamente, el Ministerio de Cultura estableció sus propios departamentos descentralizados, las Direcciones Regionales de Asuntos Culturales (DRAC). La DRAC se convirtió en el gestor de las políticas ministeriales. La cooperación entre las instituciones de política cultural se basa en procedimientos de asociación y acuerdos multinivel: se expresa mediante procedimientos contractuales: entre departamentos de Estado (acuerdos interministeriales), entre autoridades territoriales y departamentos de Estado, entre las diferentes autoridades territoriales mismas, entre autoridades públicas e instituciones y estructuras culturales.

Diversos órganos del Estado participan directamente en el desarrollo cultural público, como por ejemplo el Ministerio de Cultura y Comunicación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Turismo. Un consejo asesor (*Haut Conseil de l'éducation artistique et culturelle*), creado en 2005, coordina al Ministerio de Cultura y al de Educación. Los objetivos de este consejo asesor son, en particular, fomentar las prácticas digitales (en términos de acceso al conocimiento, cohesión social a través de la cultura y las artes, diversidad cultural, políticas cooperativas con autoridades territoriales, prácticas artísticas de aficionados), para promover la cultura especialmente para jóvenes, y para apoyar servicios de educación especial para personas en situación de discapacidad.

Por otro lado, el reconocimiento de las *identidades culturales* y el *diálogo intercultural* son grandes desafíos para Francia. Tal como reza el artículo 1 inciso primero de la Constitución: “Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias”. Por lo tanto, las minorías en Francia no tienen ningún estatus cultural particular y todos los ciudadanos tienen los mismos derechos. La ley francesa no puede otorgar derechos específicos a determinados grupos definidos por su comunidad de origen, cultura, creencias, idioma u origen étnico. Francia no reconoce, al menos a este nivel, las nociones de “comunidad” cultural o “minoría”. Esto, ciertamente, no significa que no haya un reconocimiento a las actividades sociales o el estilo de vida de las personas.

Así, por ejemplo, existen diversas instituciones y asociaciones que se preocupan de proteger la diversidad y los derechos: el *Défenseur des droits* (Defensor de los derechos), que lucha contra la discriminación y protege la igualdad; la *Agence nationale de Lutte contre l'Illettrisme* (ANLCI), que lucha contra el analfabetismo; la *Commissariat Général à l'Égalité des Territoires* (CGET), que está a cargo de la equidad territorial; la Agencia nacional de la lengua francesa para la cohesión social; las *Commissions départementales d'accès à la citoyenneté* (CODAC, comité de acceso a la ciudadanía en cada departamento) y el Observatorio de la diversidad y la paridad en el Ministerio del Interior, entre otras.

Antes de concluir, cabe mencionar que en materia de derecho internacional, Francia ha ratificado varios tratados del Consejo de Europa en el campo cultural: la Convención Cultural Europea en 1955, la Convención para la Protección del Patrimonio Arquitectónico de Europa en 1987, la Convención Europea para la Protección del Patrimonio Arqueológico (revisada) en 1995 y la Convención Europea sobre Coproducción Cinematográfica en 2001. En 1999, Francia firmó la Carta Europea para las Lenguas Regionales o Minoritarias y en 2008, una modificación

de la Constitución introdujo el artículo 75-1: “Las lenguas regionales son parte del patrimonio de Francia” (Compendium).

## NUEVA ZELANDA

En Nueva Zelanda no existe un documento escrito unitario que se identifique con *la* Constitución política del país, o con otras palabras: no existe una Constitución en sentido formal (Palmer, 589). Más bien, se debe identificar un conjunto en constante evolución de fuentes escritas y no escritas, dentro de las que se cuentan documentos legales escritos, decisiones jurisprudenciales y prácticas, que constituyen un marco normativo que hace las veces de una Constitución (Cabinet Manual, 1 y ss.).<sup>9</sup> Básicamente, se trata de reglas, principios, decisiones, costumbres, etc., que tienen que ver con la manera en cómo se concibe el ejercicio del poder público y la cultura política en ese país (Palmer, 569). Esto ciertamente dificulta un estudio acabado dentro de los márgenes acotados de este informe, pues no es posible ofrecer parámetros comparativos con otros países que sí cuentan con Constituciones escritas.

Uno de esos documentos es la *New Zealand Bill of Rights Act* de 1990, que tiene por objeto proteger los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de Nueva Zelanda, cuyas secciones 19 y 20 constituyen un título dedicado al reconocimiento de derechos de no discriminación y de derechos de las minorías. Esto no es sorprendente, dado que la convivencia entre una cultura europea de habla inglesa mayoritaria junto con la cultura nativa maorí minoritaria es un aspecto fundamental de la vida en Nueva Zelanda, sobre todo a partir de un resurgimiento de esta cultura y sus formas políticas en la segunda mitad del siglo XX (Palmer, 575).<sup>10</sup> De acuerdo a la sección número 20, “a una persona que pertenezca a una minoría étnica, religiosa o lingüística en Nueva Zelanda no le será denegado el derecho de, en comunidad con otros miembros de esa minoría, gozar de la cultura, profesar y practicar la religión o usar el lenguaje de esa minoría”. Se trata de una garantía que debe ser, ante todo, respetada por las políticas públicas estatales y la forma de actuación de sus distintos órganos y agencias (Guidelines, 161 y ss.). Esta es una forma de proteger la cultura (y con ello también la religión y lenguaje como parte de esa cultura) de minorías tales como la maorí y que, en ese espíritu, viene a confirmar otras reglas que también forman parte del “ordenamiento constitucional no escrito” de Nueva Zelanda como el Tratado de Waitangi de 1840. Pero al parecer no existiría un deber positivo de parte del Estado y sus agentes para *promover* el disfrute y ejercicio de las minorías de la cultura, religión y lenguaje (Guidelines, 164). Sin embargo, en un documento aclarativo sobre esta legislación emitido por el Ministerio de Justicia, se aconseja seguir algunas reglas de la legislación internacional sobre derechos humanos – suscrita y ratificada por el país – en su observancia práctica, en especial las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en relación con la aplicación del Pacto Internacional de

---

<sup>9</sup> Una copia de la introducción puede encontrarse en el sitio web <https://gg.govt.nz/office-governor-general/roles-and-functions-governor-general/constitutional-role/constitution>

<sup>10</sup> El pueblo maorí es el grupo étnico minoritario más numeroso en Nueva Zelanda. Véanse las cifras del último censo (2013) en: <http://archive.stats.govt.nz/Census/2013-census/profile-and-summary-reports/quickstats-culture-identity/ethnic-groups-NZ.aspx>. El mismo hecho de no tener una Constitución en sentido formal puede ser visto como consecuencia de la cultura tradicional inglesa y maorí de la época en que se constituyó el país (Palmer, 590).

Derechos Civiles y Políticos (Guidelines, 164).<sup>11</sup> En este sentido, el documento hace ver que el Estado podría tener el deber de actuar en circunstancias que la minoría religiosa, étnica o lingüística esté incapacitada para ejercer sus derechos debido a la acción de un tercero, e incluso en circunstancias que sea necesario asegurar la efectiva e igual participación en la toma de decisiones políticas que a ella la afecten (Guidelines, 164, 169 s.).<sup>12</sup>

Si bien lo anterior puede servir como un ejemplo “clásico” de la vinculación entre legislación constitucional y legislación internacional, lo cierto es que las peculiaridades del sistema neozelandés impiden concluir sin más que existe algo así como un reconocimiento constitucional de derechos culturales. A falta de una Constitución en sentido formal, es discutible si, por ejemplo, la *Bill of Rights* podría servir como parámetro de legitimidad de otro tipo de legislación (Parker 2018). En este sentido, ella tendría solo “rango legal”. El estado y evolución del derecho constitucional (si es que hay algo como eso) en Nueva Zelanda es complejo y no permite aventurar conclusiones tajantes. Esto no quiere decir, por cierto, que a nivel legal no existan leyes de protección de la cultura y otras normativas que busquen activamente promoverla.<sup>13</sup>

## CANADÁ

Un rasgo que marca todo estudio del modelo político cultural canadiense es la duplicidad de sus influencias culturales: por una parte, se trata de un modelo anglófono y, por otra, centro-europeo (Quebec).<sup>14</sup> En la actualidad, podría afirmarse que en Canadá se encuentra cultural y legalmente consagrado un modelo multicultural y plurinacional (Zamorano, Ruis-Ulldemolins y Bonet, 204). Pero, ¿qué se entiende por multiculturalismo en Canadá? Se trata de una idea no exenta de polémicas.<sup>15</sup>

---

<sup>11</sup> La sección 20 de la *New Zealand Bill of Rights* viene a ser un reflejo del artículo 27 de este Pacto: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

<sup>12</sup> Véanse los casos *Te Runanga O Whare Kauri Rekoku Inc v Attorney General* y *Mahuika v. New Zealand*, por ejemplo, donde se problematiza ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU la aplicabilidad del art. 127 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconociendo la necesidad de la participación de la comunidad maorí ante ciertas decisiones políticas (relativas a derechos de pesca), pero limitando su alcance.

<sup>13</sup> Solo por poner un ejemplo: el Ministerio de la Cultura y Patrimonio neozelandés y su regulación han servido de ejemplo en la discusión del proyecto sobre el nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio chileno. Al respecto véase <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/ministerio-cultura-patrimonio-nueva-zelandia>

<sup>14</sup> Recordemos que el sistema legal canadiense tiene origen inglés, traído a América del Norte por el Imperio británico y también, aunque en menor proporción, en el sistema francés, traído por los franceses.

<sup>15</sup> Cabe destacar que la provincia de Quebec se opuso al concepto multiculturalismo. De hecho, Quebec tiene su propia Carta de derechos y libertades. Ellos optaron por el *interculturalismo*, “que en palabras de Gérard Bouchard y Charles Taylor (117) sustenta [...] los siguientes principios:

- a) Instituye al francés como lengua común de las relaciones interculturales.
- b) Cultiva una orientación pluralista, altamente sensible a la protección de los derechos.
- c) Conserva la tensión creativa entre la diversidad y la continuidad del núcleo y vínculo social francófono.
- d) Pone especial énfasis en la integración.
- e) Aboga por la interacción.” (González Ulloa Aguirre, 174)

Inicialmente, en 1971, el primer ministro Pierre Trudeau, impulsor del concepto en Canadá y padre del actual primer ministro, lo defendía frente a sus críticos en los siguientes términos: “no había una cultura oficial ni un grupo étnico que tenga prioridad sobre otro. Ningún ciudadano o grupo de ciudadanos es otro que canadiense, y todos deben ser tratados de manera justa” (Fleras y Elliott 1992, citados por Leung, 21). Ciertamente, cómo ha de entenderse el multiculturalismo es, también en Canadá, una cuestión no demasiado definida. Fleras y Elliot (1992, citado por Leung, 28), por ejemplo, distinguen al menos 9 dimensiones del concepto, a saber: “1) construcción de políticas para restringir relaciones del gobierno minoritario, 2) recursos económicos para promover intereses nacionales y minoritarios, 3) proceso colectivo para remodelar el orden simbólico y social de Canadá, 4) componente fundamental en la construcción de la nación canadiense, 5) ideal distributivo para asignar recompensas y recursos, 6) instrumento político para gestión de la diversidad racial y étnica, 7) experimento social para promover la diversidad como una fuerza unificadora, 8) ideología para el discurso nacional y la toma de decisiones, y 9) metáfora clave en la configuración de la identidad canadiense.”

El multiculturalismo como política oficial del Estado se adoptó por el gobierno federal canadiense en 1971. Luego, en 1982, fue incorporada al Acta de Constitución, vigente desde ese mismo año. De manera general, esta Acta de Constitución, en su parte dedicada a los derechos y libertades de los ciudadanos (*Canadian Charter of Rights and Freedoms*) hace referencia, en su sección 27, al patrimonio multicultural de los habitantes del país: “toda interpretación de la presente Carta debe concordar con el objetivo de promover el mantenimiento y la valorización del patrimonio multicultural de los canadienses”. Adicionalmente, en 1988, el Parlamento aprobó el Acta para la Preservación y Fomento del Multiculturalismo (*Act for the Preservation and Enhancement of Multiculturalism in Canada*), que tiene como núcleo la lucha contra la discriminación y la promoción de culturas en las instituciones canadienses. Esto es de gran relevancia, pues en Canadá conviven con la población francófona y anglófona una serie de pueblos aborígenes.

Los pueblos aborígenes tienen un reconocimiento expreso en la sección 35 del Acta de 1982.<sup>16</sup> En la sección 35 inciso primero, el Acta constitucional ratifica la existencia de los derechos aborígenes y los tratados existentes, y en su inciso cuarto se establece la igualdad entre hombres y mujeres respecto de los derechos aborígenes y los tratados a que se refiere el inciso primero. Ciertamente, el Acta de Constitución no persigue definir exhaustivamente los derechos indígenas,<sup>17</sup> pues ellos varían de un grupo a otro, dependiendo de las costumbres, prácticas y tradiciones que han formado parte de sus culturas distintivas. El Gobierno de Canadá tiene el deber de consultar y, cuando corresponda, dar cabida a los grupos indígenas cuando considere

---

Para McAndrew (12) “ninguno de los dos enfoques ha conseguido reducir significativamente la profundamente arraigada realidad de las desigualdades interétnicas, especialmente visibles en los inmigrantes provenientes del tercer mundo”.

<sup>16</sup> Los pueblos indígenas de Canadá se denominan colectivamente pueblos aborígenes. Según el Censo de 2016, había 1.673.785 aborígenes en Canadá, lo que representa el 4.9% de la población total. La Carta de 1982 reconoce tres grupos como aborígenes: Primeras Naciones (“*Indian*”), Inuit y Métis.

Existen, además, decenas de tratados específicos con los pueblos indígenas, tanto históricos con las primeras naciones como modernos con los pueblos indígenas. Véase: <https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100028574/1529354437231>

<sup>17</sup> <https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100028574/1529354437231#chp5>

una conducta que pueda afectar negativamente a los derechos aborígenes.<sup>18</sup> Por último, habría que destacar que el Acta contempla disposiciones generales para garantizar derechos ancestrales de estos pueblos (sección 25).

La importancia del multiculturalismo en el Acta de Constitución canadiense queda patente cuando su sección 27 declara que ese concepto pasa a tener el rango de un principio interpretativo constitucional general: “toda interpretación de la presente Carta debe concordar con el objetivo de promover el mantenimiento y la valorización del patrimonio multicultural de los canadienses”.

El compromiso, al menos en materia legal, de Canadá con el multiculturalismo se concreta también a nivel infraconstitucional (o simplemente legal) e institucional. Aparte del ya mencionado Acta para la Preservación y Fomento del Multiculturalismo, en 1995 el Departamento de Patrimonio canadiense puntualizó las nuevas direcciones de los programas de multiculturalismo incluyendo 3 objetivos fundamentales: 1) Identidad: reconocer y reflejar la diversidad de las culturas de modo que las personas de todos los orígenes tengan un sentido de pertenencia y apego, 2) Participación cívica: desarrollo de ciudadanos activos que tengan la oportunidad y la capacidad de participar en la configuración del futuro; y 3) Justicia social: garantizar un trato justo y equitativo que respete la dignidad de las personas de todo origen (Patrimonio Canadiense 2001, citado por Jansen 2005, 27).<sup>19</sup>

Entre los logros del reconocimiento legal del multiculturalismo se cuentan “la incorporación del francés como lengua oficial, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas e incluso la creación de Nuvavut como un territorio para que habiten los inuit” (González Ulloa Aguirre, 198). No debe creerse, sin embargo, que la política de inclusión canadiense no esté exenta de problemas. Diversos autores señalan que el multiculturalismo confina a las minorías en enclaves étnicos culturales y geográficos. Berry advierte que la diversidad cultural sin interacción intercultural y participación equitativa puede convertirse en separación y segregación (Berry, 8). Con todo, Canadá ha creado toda una institucionalidad para asegurarse de que el multiculturalismo no sea una mera declaración. En el siguiente cuadro se pueden apreciar las diversas instituciones con enfoque multicultural y sus años de creación.

---

<sup>18</sup> Para mayor información sobre el deber de consultar véase el siguiente sitio web <https://www.aadnc-aandc.gc.ca/eng/1331832510888/1331832636303>

<sup>19</sup> Cabe destacar que, a nivel de instrumentos internacionales reconocidos por el país, Canadá ratificó la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos. En estos instrumentos se encuentran establecidas la igualdad de todas las personas ante la ley y el derecho de las minorías a mantener su cultura, hablar su lengua y profesar su religión.

**Cuadro 2**  
DEsarrollo de Instituciones con Enfoque Multicultural

| Institución                                                                                          | Año de creación                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión Real de Bilingüismo y Biculturalismo                                                        | 1969                                                                                                                      |
| Dirección Multicultural (dentro del Departamento del secretario de Estado).                          | 1972                                                                                                                      |
| Ministerio de Multiculturalismo                                                                      | 1973                                                                                                                      |
| Consejo Consultivo Canadiense de Multiculturalismo (después llamado Consejo Canadiense Etnocultural) | 1973                                                                                                                      |
| Departamento de Multiculturalismo y Ciudadanía                                                       | 1989                                                                                                                      |
| Departamento de Patrimonio Canadiense                                                                |                                                                                                                           |
|                     |                                                                                                                           |
| Secretario de Estado para Multiculturalismo                                                          | 1993                                                                                                                      |
| Departamento de Ciudadanía e Inmigración                                                             | Este departamento se creó en 1993, sin embargo, los temas relacionados con multiculturalismo fueron transferidos en 2008. |

Fuente: Dewing (2009).

Fuente: González Ulloa Aguirre, 187.

## ALEMANIA

En lo que respecta a la noción de cultura en referencia a las artes, la *Grundgesetz* – la Constitución del Estado Federal de Alemania, vigente desde 1949 (GG) –<sup>20</sup> incluye una mención en su primer capítulo, dedicado a los derechos fundamentales (Pieroth, Schlink et al, 169 y ss.). Específicamente, el artículo 5 número 3 establece, en el contexto de la protección de la libertad de expresión y el rechazo de la censura (artículo 5 n° 1), una norma de valoración que se regula en nivel constitucional la relación de las artes con el Estado (BVerfGE 30, 173): “el arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza son libres”. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán (*Bundesverfassungsgericht*) ha interpretado esta garantía constitucional no solamente como una declaración general de la libertad artística – garantizando un derecho individual de libertad de los artistas frente a, por ejemplo, la censura –, sino también de que es tarea del Estado la mantención y promoción activas de esa libertad de la vida artística (BVerfGE 36, 321; Compendium).<sup>21</sup> Sin embargo, aparte de la interpretación de cierto sector de la

<sup>20</sup> Aquí cabe hacer presente una precisión terminológica. “Grundgesetz” se traduce más precisamente como “ley fundamental”, mientras que “Verfassung” es propiamente “Constitución”. Cada estado federado alemán, como se verá más adelante, cuenta con una “Verfassung” propia (que debe observar los parámetros establecidos por la Constitución federal). Sin embargo, aquello que los alemanes llaman “ley fundamental” es más propiamente comparable con aquello que nosotros llamamos “Constitución política”, por lo que se ha decidido en este informe traducirla de esa manera para evitar equívocos.

<sup>21</sup> Esta interpretación jurisprudencial no está libre de discusión y de ulteriores limitaciones (p. ej., BVerwG NJW 1980, 718). No se trata de que toda forma artística deba ser positivamente fomentada, sino que el Estado se compromete con una tarea general de promoción de las artes, que se desarrollará de acuerdo a criterios legales específicos.

jurisprudencia constitucional, la finalidad estatal específica de protección y fomento (activo) de la cultura no está clara y explícitamente establecida en el texto de la Constitución alemana.<sup>22</sup>

En el diseño de las medidas activas de apoyo y fomento, el Estado cuenta con una amplia libertad en el marco de su política cultural (BVerfGE 36, 321). Alemania tiene un sistema federal de organización política, y la misma Constitución hace recaer el ejercicio de los poderes y competencias estatales en los estados federales (artículo 30). Por lo tanto, los estados federados son los responsables principales en este diseño, al establecer sus propias prioridades políticas, financiar sus respectivas instituciones culturales y apoyar proyectos de importancia regional. Es decir, el desarrollo de la política cultural del país a un nivel más concreto queda en manos de estos gobiernos locales (artículo 23 n° 6). Dentro de este sistema federal – altamente descentralizado – hay una serie de organismos que formulan e implementan políticas culturales: cuerpos legislativos o autónomos (parlamentos, consejos), administraciones gubernamentales (ministerios o departamentos para asuntos culturales) y organismos consultivos (comités de expertos).

En términos legislativos, cada estado federado cuenta con una “constitución” propia que reglamenta los aspectos esenciales que deben observar las regulaciones legales específicas. Muchas de estas “constituciones” federales sí contemplan normas que describen deberes y compromisos de cada estado con una promoción positiva del arte y/o la cultura, y con el respeto a las minorías. En otros términos, el Estado federal alemán coloca fundamentalmente en sus estados federados la “competencia cultural” (Stern, 567). Por ejemplo, la Constitución del Estado Libre de Sajonia (*Verfassung des Freistaates Sachsen*) en su artículo 11 declara que ese estado “promueve la creación cultural, artística y científica, actividades deportivas e intercambio en estas áreas” (artículo 11.1), y que “debe posibilitarse a toda la gente la participación en la cultura, en su diversidad”, para lo cual el estado cuenta con un gran número de instituciones culturales de libre acceso público (artículo 11.2). Algo similar podemos encontrar en el artículo 20.1 de la Constitución de Berlín (“el estado federado protege y fomenta la vida cultural”), el artículo 140 de la Constitución del Estado Libre de Baviera (“el Estado y sus comunas deben promover el arte y la ciencia” (1) y “la vida cultural” (2)) y en el artículo 18 de la Constitución del Estado de Renania del Norte Westfalia (“la cultura, el arte y la ciencia deben ser cultivados y promovidos por el estado federado y las comunas” (1), especificando que quedan bajo la protección del estado federado “los monumentos de arte, historia y cultura, el paisaje y los monumentos naturales”), por poner solamente algunos ejemplos representativos.<sup>23</sup> Esta legislación cuenta como un buen complemento y especificación de muchas de las garantías que se encuentran establecidas en la Constitución alemana.

Otras instituciones estatales intervienen en la protección, preservación, desarrollo y promoción de la cultura. En especial, se debe nombrar al Comisionado Estatal para Asuntos de

---

<sup>22</sup> Con el objetivo de anclar en la Constitución la idea del fomento (activo, positivo) de la cultura como un objetivo del Estado alemán es que se han propuesto varias modificaciones. Por ejemplo, se puede citar una iniciativa que tuvo lugar el año 2007 (Comisión “Cultura en Alemania” del Parlamento Alemán, 16/7000) y que propuso incluir un artículo (20b) a la Constitución, que tendría como eje principal la siguiente declaración: “el Estado protege y fomenta la cultura” (véase la iniciativa en <https://dip21.bundestag.de/dip21/btd/16/070/1607000.pdf> [p. 83]). Hasta ahora este tipo de iniciativas de modificación constitucional no han prosperado.

<sup>23</sup> Compléméntese con Stern, páginas 568 y s.

Cultura y Medios (BKM), que es un puesto gubernamental que tiene por tarea específica el fomento y promoción de instituciones culturales y proyectos de importancia nacional, así como de un mayor desarrollo y modernización del marco legal para la creación artística.<sup>24</sup> De entre las áreas culturales objeto de esta política de fomento cultural alemana se encuentran la música, literatura, arte pictórico, el teatro, la danza y las minorías nacionales culturales, entre otras. Es destacable que sea parte de la competencia de esta institución gubernamental la promoción de culturas minoritarias, como por ejemplo la cultura Sinti y la Roma.<sup>25</sup> Esto es muestra que la noción de “cultura” adquiere, en la configuración de las tareas de esta específica institución, las dos connotaciones que le hemos dado en este informe.

Adicionalmente, con el objetivo de preservar y promover la cultura y las artes, Alemania cuenta con una serie de leyes que buscan proteger a los trabajadores de la cultura. Los artistas cuentan con una cobertura integral en materia de seguridad social (Compendium). Aquellos que son independientes están obligados a unirse al fondo de seguro social de artistas (KSK, por sus siglas en alemán). Un porcentaje del seguro social es financiado directamente por el Estado (20%). También este país dispone de leyes en materia tributaria para apoyar la cultura y las artes. Es así como, por ejemplo, los libros están sujetos a una tasa inferior de IVA y algunas actividades culturales públicas y sin fines de lucro incluso están exentas de este impuesto.

Por último, específicamente en materia de multiculturalismo y protección de culturas minoritarias, Alemania cuenta con un sinnúmero de iniciativas e instituciones, públicas y privadas, que buscan la apertura del país hacia otras culturas y sostener un diálogo intercultural.<sup>26</sup> Sin embargo, esta rica variedad de instituciones no tienen un asidero en la Constitución federal, salvo por una referencia a normas comunes y generales, como por ejemplo de reconocimiento de igualdad de protección, dignidad, libertad de pensamiento, etc. Donde sí pueden encontrarse algunas normas generales de, por ejemplo, reconocimiento y protección de minorías culturales es en las “constituciones” de los estados federados. Por ejemplo, el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre de Sajonia intenta establecer las bases de la convivencia y el respeto con culturas minoritarias dentro del estado federado, que “garantiza y protege el derecho de las minorías nacionales y étnicas de ciudadanía alemana a preservar su identidad y mantener su idioma, religión, cultura y tradición” (con especial referencia a la cultura y lenguaje sorbio (artículo 6)). El artículo 18 de la Constitución del Estado de Mecklemburgo-Pomerania señala que la “independencia cultural de las minorías étnicas y nacionales y los grupos étnicos de ciudadanos de nacionalidad alemana están bajo la protección especial del estado”. Estos ejemplos, sin embargo, no constituyen una muestra representativa de las constituciones estatales, sino más bien son excepciones.

Por supuesto, y para terminar este apartado, tampoco hay que olvidar los instrumentos internacionales ratificados por este país, como la Convención de Protección de los Derechos de

---

<sup>24</sup><https://www.bundesregierung.de/breg-de/bundesregierung/staatsministerin-fuer-kultur-und-medien>

Otra institución que vale la pena destacar es el *Kultusministerkonferenz* (KMK), que se trata de una reunión voluntaria de ministros de culto y culturales de los distintos estados federales, que tiene el objeto de discutir y generar propuestas sobre temas relativos a la educación, la investigación y la cultura.

<sup>25</sup><https://www.bundesregierung.de/breg-de/bundesregierung/staatsministerin-fuer-kultur-und-medien/kultur/kunst-kulturfoerderung/foerderbereiche/unterstuetzung-minderheiten>

<sup>26</sup> De entre todas ellas mencionaremos aquí solo algunas pocas, como la *Bundeskulturstiftung*, el Instituto Goethe, el trabajo de intercambio realizado por el Servicio de Intercambio Académico Alemán (DAAD) o el Consejo Intercultural (*Interkultureller Rat*).

las Minorías del Consejo Europeo (1998). Esto ciertamente tuvo que ver con lo revisado más arriba respecto de la protección de grupos minoritarios por parte de la BKM.

## COLOMBIA

La actual Constitución Política de Colombia data de 1991 y contempla varias disposiciones en materia de cultura. Ya en su artículo 2 inciso 2, indica que uno de los fines esenciales del Estado es “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. En su artículo 7 consagra el carácter pluriétnico y multicultural de la nación señalando que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. A su vez, el artículo 8 precisa que es una obligación del Estado y de las personas “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Llama la atención el artículo 44 que está especialmente dedicado a los niños y sus derechos fundamentales, entre los cuales se considera la educación y la cultura. Con respecto a la educación, y adelantando algo que corresponde al siguiente apartado de este informe, cabe agregar que el artículo 67 indica que ésta es un derecho y un servicio público con una función social: “con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Este mismo artículo precisa que la educación formará al colombiano para – entre otros fines – el mejoramiento cultural.<sup>27</sup> Esto es una muestra de la gran amplitud con la que la Constitución colombiana toma el concepto de cultura, y la posición de gran relevancia que ella detentaría dentro del ordenamiento de ese país.

En cuanto al acceso a la cultura, el artículo 70 indica que el Estado “tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Para asegurar la promoción de la cultura,<sup>28</sup> el artículo 71 sostiene que “[...] el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”. Esto encuadra a Colombia dentro de los países que tienen referencias explícitas a deberes positivos del Estado respecto del desarrollo y conservación de la cultura.

---

<sup>27</sup> La Constitución también promueve el respeto y desarrollo en la formación de los grupos étnicos. Es así como el artículo 68 inciso 5 indica que “los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

<sup>28</sup> También encontramos en el artículo 305 que son atribuciones del gobernador “fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural [...]” y en el artículo 310 que es deber del municipio “[...] el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.

Con el fin de proteger los recursos culturales, el artículo 95 n° 8 indica que es deber de los ciudadanos: “Proteger los recursos culturales y naturales del país [...]”. Y para resguardar el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, el artículo 72 señala que “pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”; y que toda vez que se encuentren en manos de particulares se establecerán los mecanismos legales para readquirirlos, reglamentando a su vez derechos especiales que pudieran tener grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Como ya vimos, en el artículo 7 del texto constitucional encontramos el reconocimiento al carácter multicultural de Colombia,<sup>29</sup> lo que puede ser complementado con el inciso 2 del artículo 70 que establece que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de nacionalidad. En concordancia con esta idea, la Constitución colombiana consagra un conjunto de derechos de los pueblos indígenas, los que aparecen con el nombre genérico de grupos étnicos. Mediante esta Carta los pueblos originarios logran un reconocimiento constitucional de sus territorios, formas de autodeterminación, validez de su derecho consuetudinario y educación de acuerdo con sus culturas. También logran un reconocimiento en el nivel de las lenguas: la Constitución, en su artículo 10, junto con establecer que el castellano es el idioma oficial de Colombia indica que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales dentro de sus territorios, y que la educación que se imparta en aquellos lugares donde hay tradiciones lingüísticas propias debe ser bilingüe. Por su parte, el inciso 5 del artículo 68 indica que “los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”.

Esta Constitución no aclara, sin embargo, qué se entiende exactamente por grupos étnicos. Dicha información se encuentra contenida en el decreto 2164 de 1994, reglamentario de la ley 160 de ese mismo año. Ahí se define a los grupos indígenas como aquel “conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que los distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad.”<sup>30</sup> Sus tierras, de acuerdo con los artículos 63 y 329 de la Constitución, son propiedad colectiva no enajenable, imprescriptibles e inembargables.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Tras la aprobación del Convenio 169 de la OIT, varias reformas constitucionales “fueron impulsadas por gobiernos de sesgo liberal que enfatizaron la naturaleza multicultural o pluricultural de los Estados (Colombia, 1991; México, 1992 y 2001; Perú, 1993; Bolivia, 1994; Ecuador, 1998” (Aylwin et al., 535).

<sup>30</sup> <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1411247>

<sup>31</sup> Los así llamados resguardos “son instituciones de origen colonial que constituyen formas de propiedad colectiva indígena. Ellos han sido definidos por el decreto 2001 de 1998 como “una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales” (artículo 2). Si bien de esa época subsisten cerca de 50 resguardos, especialmente en el Cauca y Nariño, la mayor parte de ellos ha sido creado en años recientes a través del proceso de reforma agraria” (Londoño Toro et al. 2004, citado por Aylwin et al., 575). “Para el año 2007, las propiedades colectivas legalizadas por el Estado bajo la figura del resguardo alcanzaban a 31.695.421 hectáreas, un 22% del territorio nacional” (Houghton 2008, citado por Aylwin et al., 577). Esto no quiere decir que la política de tierras indígenas esté exenta de problemas. Para mayor profundización sobre este tema véase Aylwin et al. a partir de la página 578.

Sin duda, otro reconocimiento importante es el realizado en el artículo 286 que confiere “entidad territorial” jurídica a los territorios indígenas, del mismo modo que los departamentos, distritos y municipios. Esto es relevante porque los territorios indígenas pasan a ser parte de la descentralización administrativa territorial, se les reconoce autonomía para gestionar sus intereses y gobernarse de acuerdo a sus costumbres. En efecto, de acuerdo al artículo 330, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados según los usos y costumbres de cada comunidad.<sup>32</sup>

En cuanto a participación política, la Constitución, en el inciso 2 del artículo 171 establece una circunscripción electoral especial que garantiza 2 senadores indígenas en el Senado. Lo propio garantiza el artículo 176 a propósito de la Cámara de representantes, indicando que: “la ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes”.

Finalmente cabe destacar que la Constitución también incorporó la obligación de reconocer por ley a las comunidades negras del pacífico el derecho a la propiedad colectiva sobre las tierras que ocupaban, en el artículo 55 transitorio.<sup>33</sup>

Respecto a la institucionalidad cultural, debemos destacar algunos hitos. En 1968, se creó el Instituto Colombiano de Cultura, ente dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y que orientó las políticas culturales nacionales. “[...] Tenía a su cargo “la elaboración, el desarrollo y la ejecución de los planes de estudio y fomento de las artes y letras, el cultivo del folclor nacional, el establecimiento de las bibliotecas, museos y centros culturales y otras actividades en el campo de la cultura correspondiente a la política general que formule el gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Educación y según las decisiones de la junta directiva” (Bravo, 98). Sin embargo, para Bravo (99), el gran cambio en materia de políticas culturales se produjo gracias a la Constitución de 1991, que posibilitó la creación del Ministerio de la Cultura en el año 1997 (y que sustituye al Instituto

---

En el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el artículo 310 incorpora la posibilidad de establecer un estatuto especial para proteger la identidad cultural de las comunidades nativas en los siguientes términos: “[...] mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.”

<sup>32</sup> Quienes ejercen las siguientes funciones: “1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios; 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; 4. Percibir y distribuir sus recursos; 5. Velar por la preservación de los recursos naturales; 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional; 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y; 9. Las que les señalen la Constitución y la ley.” Cabe destacar que el artículo 246 contempla un tipo de jurisdicción especial: las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas y procedimientos.

<sup>33</sup> La Constitución tampoco define qué se entiende por comunidades negras. Esta definición se incorporó en la ley 70 de 1993 que señala que son “el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.” Esta ley también les reconoció la posibilidad de organizarse en consejos comunitarios.

Colombiano de Cultura), gracias a lo cual se ha desarrollado una nueva normativa en materia de derechos indígenas (resguardos 1994, reconocimiento de lenguas 64 indígenas 2009), derechos de las comunidades negras (1993). Sumado a otras leyes relevantes como la ley del libro (1993) y del cine (2003), entre otras (Bravo, 104).

## MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene referencias explícitas a la cultura. En el penúltimo inciso del artículo 4, el texto constitucional mexicano consagra el derecho de toda persona “al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales”. A renglón seguido, ese mismo artículo establece un deber positivo para el Estado en relación al fomento de la cultura: “El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”. Como es la tónica en la materia, la Constitución deja a cargo de la ley el establecimiento de los “mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Tomando la noción de “cultura” en un sentido más amplio, ligado al respeto por la diversidad cultural presente en el país, la Constitución mexicana, en su artículo 2, reconoce la composición pluricultural de la nación y define a los pueblos indígenas como aquellos que “descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. También define que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que “formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”. En este artículo se consagran varios derechos a los pueblos indígenas tales como: la libre

determinación<sup>34</sup>, la igualdad de oportunidades y eliminación de prácticas discriminatorias<sup>35</sup> e inclusión social.

La relevancia que le otorga el texto constitucional mexicano a la plurinacionalidad tiene su correlato en la preocupación por la interculturalidad en la formación de la población. A propósito de la declaración sobre los lineamientos fundamentales en materia de educación, también encontramos una referencia a la diversidad cultural. En específico, el artículo 3 de la Constitución mexicana, en su párrafo II, establece algunos de estos criterios que deben orientar la educación, de entre los cuales encontramos, en la letra g de dicho artículo, la interculturalidad: la educación “será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un

---

<sup>34</sup> La Constitución aclara a qué refiere con libre determinación en la letra A del mencionado artículo, que puede ser apropiado revisarlo en su integridad:

“I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. [complementese con el Art. 27 n° 7, según el cual “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”]

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen todo el tiempo derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.”

<sup>35</sup> Para cumplir con este objetivo, el artículo 2 letra B establece una serie de obligaciones que las autoridades deben cumplir, como impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortalecer sus economías locales y mejorar sus condiciones de vida; garantizar e incrementar niveles de escolaridad, favoreciendo la educación intercultural, alfabetización, entre otros; asegurar el acceso efectivo a servicios de salud, mejorar las condiciones de las comunidades y sus espacios; incorporar a la mujer indígena al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, protección de su salud, entre otros; extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades; establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de otros planes de las demás estructuras institucionales.

marco de inclusión social”. En el siguiente apartado se dará cuenta de cómo la Constitución mexicana también trata, de manera explícita, el trato que debe darse específicamente a los miembros de pueblos indígenas en materia educativa.

## ECUADOR

Ecuador ofrece un ejemplo de la mayor importancia, tanto para la región como para el mundo, en materia del reconocimiento de la cultura por el derecho constitucional. El nuevo texto constitucional de 2008 incluye explícitamente como uno de sus hilos fundamentales la idea de interculturalidad (Mejía, 16). Es por ello que en este informe se dará cuenta de manera algo más literal la regulación constitucional de la cultura en ese país, sirviéndome de múltiples citas del texto constitucional. Ya en su primer artículo la Constitución de la República del Ecuador de 2008<sup>36</sup> declara que el país es un Estado “intercultural, plurinacional y laico”, reconociendo inmediatamente en el artículo 3 n° 7 que constituye un deber primordial del Estado “proteger el patrimonio natural y cultural del país”. Ese patrimonio se expresa, por ejemplo, en el lenguaje. El artículo 2 establece que, si bien el castellano es el idioma oficial ecuatoriano, “el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.

En la sección cuarta del capítulo sobre los “derechos del buen vivir” (título II, cap. II), la Constitución ecuatoriana trata específicamente la cultura y ciencia. Aquí garantiza que las “personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas” (artículo 21), y que “las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría” (artículo 22).

La Constitución ecuatoriana sirve de ejemplo de cómo la noción de cultura se relaciona también con otros derechos constitucionales. En efecto, el respeto a las diversas identidades y tradiciones culturales se expresa también en la interpretación de muchos otros derechos fundamentales. Por ejemplo, el artículo 11 que garantiza el “derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos”, establece una preferencia por aquellos alimentos “producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”. En materia de derechos de comunicación e información, se garantiza a todas las personas una “comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (artículo 16). El derecho a la educación también se ve fuertemente influenciado, incluyéndose la interculturalidad y el arte como componentes esenciales (artículo 27), estableciendo incluso un deber del Estado de promover el diálogo intercultural (artículo 28, inciso 2). También uno de los principios que ha de observarse en materia de derecho a los

---

<sup>36</sup> Sobre la evolución constitucional en relación a la legislación sobre cultura y patrimonio en Ecuador véase páginas 14 y ss.

espacios públicos es el respeto a las diferentes culturas urbanas (artículo 31). La Constitución de este país reconoce esta influencia en múltiples otros derechos, tareas de órganos estatales, formas de configurar procedimientos y el método del desarrollo del país, presentes en distintas secciones de este texto jurídico-político.

En su capítulo IV del título II, se establecen derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades. De entre ellos destacan la garantía de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a “mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social” (artículo 57 n° 1), a “mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador” (artículo 57 n° 13), y a “que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación” (artículo 57 n° 21), entre muchos otros.

Esta impresionante inclusión de la cultura y de la interculturalidad en la Constitución viene de la mano de la creación de una nueva institucionalidad. El año 2007 de un Ministerio específicamente dedicado a la gestión cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, que dota a la cultura de una cierta autonomía administrativa (Mejía, 22; Abad, 61). De esta rápida revisión del texto constitucional ecuatoriano, coincidimos con las palabras de Abad de que, en términos generales, “se puede decir que la actual Constitución del Ecuador tiene muchos elementos relevantes para el establecimiento de políticas culturales que van desde la visión de la creatividad hasta la concepción antropológica de cultura; es decir, hay una serie de postulados que garantizan el ejercicio de los derechos culturales, la protección del patrimonio, el establecimiento del diálogo de saberes, el fomento de la interculturalidad, el rescate de las lenguas, la protección y promoción de las expresiones culturales, entre otros”, pero que, a pesar de este muy buen comienzo para convertir a Ecuador en un estado plurinacional, “se espera un largo trayecto para construirlo en la realidad” (Abad, 60).

## CHILE

En la Constitución Política de la República de Chile no se encuentra consagrado un derecho a la cultura, tal como este ha sido incorporado, en sus diversos aspectos, a varias de las Constituciones que hemos revisado en este informe. Recordemos que, en la región, tanto la Constitución mexicana, así como también la colombiana y la ecuatoriana cuentan con regulaciones explícitas respecto a la cultura, como por ejemplo el reconocimiento del derecho al acceso a la cultura, el reconocimiento de la diversidad cultural y la protección de su patrimonio y pueblos indígenas, etc. Nuestra Constitución no contempla disposición alguna relativa a los pueblos originarios, y palabras como “diversidad cultural”, “plurinacionalidad” y “multiculturalismo” sencillamente no aparecen en el texto constitucional.<sup>37</sup> En nuestra Carta

---

<sup>37</sup> Si bien la ley 19.253 de 1993, conocida como “Ley indígena”, reconoce la diversidad cultural y étnica de nuestro país, no ha sido un instrumento que garantice los derechos de los pueblos indígenas. Para un análisis crítico de esta ley véase Aylwin et al. página 183 y ss. Someramente basta señalar que los autores de este libro destacan que con esta ley no se garantizan, en cuanto a los derechos políticos, las demandas de participación en todos los niveles del Estado y en especial en el Congreso; tampoco hay un reconocimiento de las normas e instituciones jurídicas de los pueblos indígenas. Menos aún fueron acogidas las demandas de autonomía, autodeterminación y autogestión. Tampoco se garantiza el reconocimiento de la propiedad ancestral de sus tierras, así como los derechos sobre los recursos naturales que hay en éstas.

fundamental, sólo está consagrado el derecho a la libertad para crear y el derecho a la propiedad intelectual.<sup>38</sup> Esto último no es de extrañar, dado el excesivo énfasis que el legislador constituyente chileno otorga al concepto de propiedad, no sorprende que estos derechos digan casi exclusiva relación con formas de protección de la propiedad.

Varios informes han recomendado que se realicen cambios a la Constitución en esta materia. Así, a modo de ejemplo, podemos citar el Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de 2003,<sup>39</sup> que indicó que se debe perfeccionar la Constitución introduciendo una regla incorporada en el apartado relativo a las Bases de la Institucionalidad, que “declare la existencia de los Pueblos Indígenas, que forman parte de la nación chilena, y reconozca que poseen culturas e identidades propias; declare que los Pueblos Indígenas de Chile son descendientes de las sociedades pre-coloniales que se desarrollaron en el territorio sobre el que actualmente el Estado chileno extiende su soberanía, a las que están ligadas por una continuidad histórica; y establezca el deber del Estado de garantizar la preservación de la diversidad étnico-cultural de la nación y, por consiguiente, la preservación y el ejercicio de la cultura y la identidad de los Pueblos Indígenas, con pleno respeto de la autonomía de sus miembros; y que en consonancia con dicha declaración, reconozca y garantice el ejercicio de un conjunto de derechos colectivos a favor de los Pueblos Indígenas [...]” (Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 535).

Además, la Comisión recomendó consagrar constitucionalmente los siguientes derechos políticos, incluyendo la elección de representantes indígenas en el Senado y en la Cámara de Diputados; la participación de los indígenas en la integración y gestión de gobierno a nivel comunal y regional; el reconocimiento de las instituciones e instancias organizativas propias de cada uno de los pueblos indígenas; la participación de los pueblos indígenas en la discusión, formulación, ejecución y evaluación de leyes, políticas y programas que afecten sus culturas, instituciones, territorios y recursos.<sup>40</sup>

---

La ratificación del Convenio 169 de la OIT tampoco se ha traducido en una modificación constitucional. Recordemos que la ratificación de dicho convenio implica la adaptación de la legislación nacional a la normatividad del mismo. A pesar de ello, hasta la fecha nuestra Constitución no ha sido modificada para lograr esta adaptación. Cabe recordar que Chile ratificó este Convenio en el año 2008 (entró en vigencia en septiembre de 2009). El Convenio contempla varios principios que el Estado chileno debería considerar en el proceso constituyente, con respecto a los pueblos indígenas. Para efectos de este informe sólo vamos a nombrarlos: principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, principio de participación, principio de integridad cultural y principio de autonomía. Latamente desarrollado en Aylwin et al. 345 y ss.

<sup>38</sup> Artículo 19, La Constitución asegura a todas las personas “25. La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior [...]”

<sup>39</sup> El documento íntegro está disponible en el siguiente link:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/268/nuevo-trato-indigena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>40</sup> Es posible encontrar una explicación más detallada a partir de la página 536 del informe.

En cuanto a los derechos territoriales, la Comisión recomendó consagrar los siguientes: reconocimiento de la relación especial de los pueblos indígenas con las tierras y territorios; reconocimiento y demarcación de territorios indígenas y del derecho de los pueblos indígenas a participar en la gestión de dichos espacios territoriales; y generar instrumentos de ordenamiento territorial que promuevan procesos de desarrollo pertinentes, adecuados a las particularidades de uso y significación de los espacios. Además, la Comisión aconsejó mantener y perfeccionar el derecho a la protección de las tierras pertenecientes a indígenas; la demarcación, titulación y protección de aquellas tierras sobre las cuales se demuestre propiedad ancestral indígena; y el establecimiento de mecanismos de reclamación de tierras en el ordenamiento legal. En su Informe, ella reconoció asimismo un conjunto de derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y territorios, incluyendo el derecho a su propiedad, utilización, administración y beneficio. También la Comisión propuso el derecho de preferencia para la obtención de concesiones del Estado para la explotación de recursos naturales localizados en territorios y tierras indígenas; derechos de protección de los ecosistemas, bellezas escénicas y otros recursos patrimoniales relevantes para su desarrollo económico y cultural; y derechos de uso, gestión y conservación de los recursos naturales localizados en áreas silvestres protegidas del Estado.

En materia de derechos culturales, la Comisión propuso el reconocimiento del derecho colectivo de los pueblos indígenas a incidir en la educación de sus miembros; la promoción de la educación intercultural en las regiones de población indígena; de las prácticas económicas, sociales, culturales y religiosas de los pueblos indígenas; así como del derecho consuetudinario y del derecho propio de los pueblos indígenas.<sup>41</sup>

Estos son solamente algunos ejemplos, que en conjunto con la experiencia comparada del análisis de las otras Constituciones Políticas, podrían servir de base para un adecuado debate respecto de la inclusión de la cultura en nuestro texto constitucional. Ellos son expresión concreta de compromisos generales que el Estado chileno debería adoptar, como por ejemplo con la promoción y preservación de la diversidad y patrimonio culturales.

## B. CULTURA Y POLÍTICA EDUCATIVA: INCLUSIÓN DE LA CULTURA EN CURRÍCULOS EDUCATIVOS

### OBSERVACIÓN INTRODUCTORIA

En el estudio de la inclusión de la cultura en los currículos educativos de diferentes países nuevamente se vuelve relevante la ambigüedad semántica del concepto de “cultura”. Respecto de este punto, vuelve a ser relevante la diferencia entre la cultura como un conjunto heterogéneo de conocimientos, prácticas, símbolos, etc., que caracterizan a una sociedad y

---

<sup>41</sup> El mismo año (2003), un informe del relator de la ONU para los derechos indígenas, Rodolfo Stavenhagen, constató la muy difícil situación que viven los pueblos indígenas en Chile y recomendó reformas jurídicas tales como una reforma constitucional y la ratificación del Convenio 169 de la OIT (en esa fecha no se había ratificado aún) y la revisión de la legislación en materia de agua, minería y tierras, entre otras. Al año siguiente, un informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU también hizo presente esta falta de un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

como término que engloba distintas expresiones artísticas (o como sinónimo de “artes”). En su primera acepción, la cultura es considerada un fenómeno de estudio bajo las ciencias sociales, mientras que en la segunda se enseña en las correspondientes asignaturas “artísticas”. La siguiente exposición tomará en cuenta esta dualidad y presentará el puesto que tiene la cultura bajo estas dos formas en el diseño de la educación formal de los países objeto de estudio.

## FRANCIA

El currículo educativo, en materia de arte y cultura, se rige por la Ley sobre la Orientación y la Planificación de la Escuela del Futuro (*Loi d'orientation et de programme pour l'avenir de l'école*) de abril de 2005. La educación artística en la escuela es responsabilidad del Ministro de Educación, que supervisa la enseñanza y los planes de arte. Las actividades fuera de la escuela son supervisadas principalmente por las autoridades territoriales,<sup>42</sup> que cooperan para animar y apoyar las academias y escuelas de artes (música, danza, teatro), con la ayuda de los servicios estatales.

El Código de la educación en su artículo D122-10 establece que el objetivo de la educación cultural es aumentar el conocimiento general adquirido durante la educación obligatoria y ampliar el acceso a todas las fuentes de cultura y todos los medios de desarrollo personal. En Francia la educación cultural y artística es muy fuerte y se anima a los docentes a “establecer conexiones de las materias artísticas con otro tipo de materias, por ejemplo: música, texto y lengua; artes visuales, perspectiva y geometría; educación física y deportes, danza, ritmo y música; francés y teatro” (EACEA, 32). Tras una reforma educativa y la introducción de nuevos currículos el 2008, la “lista de materias artísticas optativas incluye artes plásticas, arquitectura, artes aplicadas, cine, artes circenses, cultura científica y técnica, danza<sup>43</sup>, música, patrimonio, vida rural, fotografía y teatro” (EACEA, 28).

Más precisamente, la educación artística y cultural francesa se basa en el siguiente sistema:<sup>44</sup>

- a. Desde el año 2019, la guardería (jardín infantil) comienza a ser obligatoria a partir de los 3 años. Ya desde este ciclo se estimula el uso del lenguaje y la autoexpresión a través de actividades artísticas.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> En las regiones y departamentos, los programas locales de educación artística y cultural evalúan los recursos y organizan la cooperación entre los servicios de los Ministerios de Cultura (Direcciones Regionales) y Educación (Autoridades Locales de Educación), y las autoridades territoriales (municipios, departamentos, regiones). Francia cuenta con 13 regiones y 101 departamentos, divididos a su vez en municipios. Desde los años 1980, se ha reforzado el valor de las administraciones territoriales en el sistema de enseñanza. De este modo, el municipio, el departamento y la región participan en el funcionamiento de la educación.

<sup>43</sup> Cabe hacer presente que una investigación reciente (2009), determinó que “en Francia, la danza se considera una materia atlético-artística, con exigencias técnicas, más que una materia artística o cultural” (EACEA, 28).

<sup>44</sup> <https://eduscol.education.fr/>

<sup>45</sup> Artículo L312-5 del Código de la Educación: La educación artística se imparte en las guarderías.

- b. En la escuela primaria (*école élémentaire*), que va desde los 6 a los 11 años, los niños tienen como materia obligatoria artes visuales y educación musical. Además aprenden algún idioma extranjero<sup>46</sup> y puede incluir una iniciación en la diversidad cultural. Cabe destacar que también se incluye expresión corporal en esta etapa. En 2008, historia del arte se agregó a los planes de estudio obligatorios de las escuelas primarias y secundarias.<sup>47</sup>
- c. En la escuela secundaria (*collège*), que va desde los 11 a los 15 años, los niños cursan también artes visuales y educación musical como materias obligatorias. Además, opcionalmente, pueden aprender un segundo idioma moderno, un idioma y cultura regional o un idioma y cultura antigua. Desde el año 2018 también se ofrece coro para los niños entre el sexto y el noveno grado.
- d. En la escuela secundaria (*lycée*), que va desde los 15 a los 18 años, los alumnos tienen cursos de exploración, cursos opcionales y cursos de especialidad en varios dominios artísticos. También se enseña a todos los alumnos un ramo de cultura general (1,5 horas a la semana) que les permite descubrir literatura, temas artísticos, científicos o tecnológicos que pueden elegir estudiar más a fondo. Los alumnos de secundaria eligen dos disciplinas exploratorias obligatorias, una de las cuales es en el campo de la economía. El segundo tema exploratorio se elegirá de una lista que incluye: cursos científicos y tecnológicos, cursos literarios (literatura y sociedad, lenguas y culturas de la antigüedad, que es latín o griego) y cursos artísticos (creación y actividades artísticas).

Fuera de esta forma estructurada de enseñanza, los jóvenes en Francia cuentan con un amplio abanico de actividades culturales y artísticas adicionales. Los alumnos pueden acceder a programas específicos para completar cursos obligatorios: clases con proyectos artísticos y culturales (*classes á projet artistique et culturel*), talleres de arte, residencias de artistas, clases de patrimonio (*classes du patrimoine*), etc. En las escuelas secundarias, hay clases con horarios específicos para permitir a los alumnos fortalecer la educación artística en música, danza o teatro. “En Francia tanto las artes visuales y plásticas como la música son obligatorias pero, en el ámbito de la educación artística, los centros tienen una libertad considerable a la hora de seleccionar áreas de estudio adicionales” (EACEA, 26).

Como ya se mencionó, las escuelas también desarrollan asociaciones con instituciones culturales, en estrecha colaboración con los departamentos del Ministerio de Cultura, a nivel nacional y local. A nivel local, cada plan de desarrollo escolar (*projet d'établissement*) debe contener un aspecto artístico y cultural. En cada escuela secundaria, un “árbitro cultural” deberá asegurar la coherencia, el seguimiento y la implementación de este aspecto cultural.<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> “Desde 1981, las secciones internacionales (secciones especiales dentro de las escuelas regulares) dan la bienvenida a alumnos franceses y extranjeros, en todos los niveles escolares. Existen para los siguientes idiomas: alemán, inglés, árabe, chino, danés, español, italiano, japonés, holandés, noruego, polaco, portugués, ruso y sueco. Los profesores extranjeros, que generalmente son asignados por las autoridades de su Estado de origen, trabajan en su lengua materna para cursos específicos: principalmente historia, geografía y literatura del país en cuestión, pero también en matemáticas.” (Compendium)

<sup>47</sup> Circular N° 2008-059 DU 29-4-2008 <https://www.education.gouv.fr/bo/2008/19/MENE0800388C.htm>

<sup>48</sup> Ciertamente, también existen otras instancias de aprendizaje. Por ejemplo, En octubre de 2010, se creó una plataforma de Internet bajo el nombre de Culture-lycée en colaboración con France Télévisions y el Centro Nacional de Documentación Educativa. Esta plataforma permite a los alumnos de secundaria organizar sesiones de proyección y les da acceso a alrededor de ciento cincuenta obras maestras del patrimonio cinematográfico en versión original. Aproximadamente sesenta obras de danza, música, ópera, teatro y artes visuales también están

Ahora bien, como se advirtió al inicio de este informe, la presentación anterior se basa en el estudio de textos y aquí no se puede dar fe de que este muy atrayente programa se lleve completamente a efecto en la práctica. Se ha afirmado que en países como Bélgica (Comunidad francesa y Comunidad germanófona), Alemania, Francia y Austria, no obstante los resultados en las materias artísticas sí afectan la evaluación general obligatoria del alumno para pasar al curso del siguiente nivel, “el peso que se otorga a estas materias es, en general, bastante bajo” (EACEA, 58).

## NUEVA ZELANDA

El respeto por los pueblos originarios en Nueva Zelanda, en especial por la cultura maorí, también se expresa en un currículo educativo bicultural. El Ministerio de Cultura presenta un Currículo Nacional para la enseñanza que se compone tanto del Currículo de Nueva Zelanda (en inglés) como del documento *Te Marautanga o Aotearoa* (TMOA en lo que sigue), o el currículo paralelo maorí.<sup>49</sup> Ambos documentos establecen, desde diferentes perspectivas, los lineamientos básicos para la enseñanza de los estudiantes más jóvenes del país (años 1-13).

En palabras de la en aquel entonces Secretaria de Educación, Karen Sewell, el Currículo de Nueva Zelanda (CNZ en lo que sigue) es fruto de un proceso altamente representativo que comenzó el año 2000 – hasta el 2006 – y que representa una clara declaración de lo se consideró importante en educación (CNZ 2015, 4). “Las artes” son una de las ocho áreas educativas, dentro de las cuales también se cuenta el aprendizaje de idiomas y de las ciencias sociales, con la finalidad de facilitar e incentivar la participación de los jóvenes en un mundo multicultural, lo que se aprecia en la mención de la diversidad cultural como uno de los principios basales del programa educativo (CNZ 2015, 7, 16 ss.). De este modo, el CNZ entiende a las artes como “formas poderosas de expresión que reconocen, valoran y contribuyen al carácter único bicultural y multicultural de Nueva Zelanda Aotearoa” que enriquecen la vida de todos los neozelandeses (CNZ 2015, 20).<sup>50</sup> La educación artística es vista como fundamental para el desarrollo cultural y bienestar personal de los estudiantes y para la mejor recepción de la cultura maorí (ídem).

Pero la enseñanza de la cultura no se reduce a las artes. El CNZ es explícito al afirmar que el área de lenguaje tiene como hilo conductor la noción de comunicación, que a su vez es sostenido por el hilo del “conocimiento cultural”, en donde los estudiantes aprenden sobre la cultura y su relación con el lenguaje, “comparando y contrastando diferentes creencias y prácticas culturales, incluyendo la propia”, para así obtener una mejor comprensión de sí mismos y de otros (CNZ 2015, 24). Lo anterior es clave para el currículo paralelo maorí, que destaca la enseñanza del lenguaje maorí como el “vehículo” de sus prácticas culturales que permite la mantención de su identidad cultural: “el lenguaje es la esencia de la cultura” (TmoA,

---

disponibles en colaboración con la Ópera Nacional de París, Arte, el Instituto Nacional del Audiovisual y la Unión de Museos Nacionales.

<sup>49</sup> Véase la página del Ministerio de Cultura neozelandés: <http://nzcurriculum.tki.org.nz/The-New-Zealand-Curriculum>

<sup>50</sup> Las disciplinas que incluye esta área educativa son: danza, drama, música (arte sonoro) y artes visuales (CNZ 2015, 20 y s.)

10).<sup>51</sup> Por último, dentro del área de ciencias sociales, uno de los cuatro pilares conceptuales sobre los que se basa su estudio se denomina “identidad, cultura y organización”, en donde los estudiantes aprenden sobre las diversas culturas e identidades culturales de distintos grupos sociales y su funcionamiento en el contexto social (CNZ 2015, 30).

De lo anterior podemos concluir que la cultura – en términos generales y en su versión más específica identificada con “las artes” – constituye, al menos a nivel declarativo, un pilar fundamental y un tópico transversal en la formación de los estudiantes más jóvenes en Nueva Zelanda. Algo que debe ser destacado antes de finalizar este punto es la enorme importancia que este país le otorga a la cultura, en sus distintas expresiones, en relación con la posibilidad de desarrollo de los jóvenes en una comunidad diversa (bicultural, multicultural). Ello se expresa claramente en la interrelación de conceptos como lenguaje (o “lenguas”), identidad y diversidad cultural.

## CANADÁ

De acuerdo a la Constitución canadiense, son los gobiernos provinciales aquellos que tienen exclusiva responsabilidad en todos los niveles educativos. No hay un ministerio o departamento de educación a nivel federal. De hecho, el Acta de Constitución en su sección 93 establece que son las provincias que conforman el país quienes tienen la competencia en materia de educación y de cultura. Por tanto, debemos analizar la normativa de cada provincia y territorio para dilucidar en qué consiste el programa educativo de artes y cultura.

Canadá está conformado por 10 provincias y 3 territorios y todos tienen sus propias reglas en cuanto a la edad con que los niños comienzan y terminan su educación escolar obligatoria. Algunos niños ingresan a los 5, otros a los 6 ó 7 años. La mayoría termina su educación obligatoria a los 16 años, mientras que en otras provincias los niños la finalizan con 18 años.

### Alberta<sup>52</sup>

Desde los 6 a los 12 años los niños cursan el nivel *Elementary*: en éste tienen clases de música y artes. Además se pueden agregar ramos optativos que dependen de cada institución educativa.

Desde los 12 a 15 años los niños asisten al *Junior High School*: la página oficial no registra información sobre los ramos de artes y música en este nivel.

Desde los 15 a los 18 años los niños cursan *Senior High School*: en este período los colegios tienen diferentes programas que dependen de lo que los niños quieran estudiar a futuro o bien de los empleos que quieran desarrollar.

---

<sup>51</sup> Ello se puede ilustrar de buena forma en las siguientes palabras: Ko te reo te tuakiri / Ko te reo tōku ahurei / Ko te reo te ora (el lenguaje es mi identidad / el lenguaje es aquello que me hace único / el lenguaje es vida).

<sup>52</sup> <https://www.alberta.ca/albertas-school-system.aspx>

## British Columbia<sup>53</sup>

En el caso de British Columbia, el programa de arte y cultura está mucho más detallado. Este está distribuido en 12 cursos y a través de su página oficial se puede acceder a las materias y competencias que desarrollan los niños en cada nivel. Por motivos de extensión de este informe sólo presentaré, a modo de ejemplo, lo que se espera que los alumnos aprendan como mínimo hasta el octavo curso:

- Manipulación de elementos, principios y estrategias de diseño para crear un estado de ánimo y transmitir ideas en las artes, que incluyen pero no se limitan a:
  - Danza: cuerpo, espacio, dinámicas, tiempo, relaciones, forma y principios de movimiento.
  - Teatro: personaje, tiempo, lugar, trama, tensión, estado de ánimo, enfoque, contraste y equilibrio.
  - Música: ritmo / pulso, duración, ritmo, tempo, tono, timbre, dinámica, forma, textura y notación.
  - Artes visuales: elementos de diseño: línea, forma, espacio, textura, color, forma, valor; principios de diseño: patrón, repetición, equilibrio, contraste, énfasis, ritmo, movimiento, variedad, proporción, unidad, armonía.
- Procesos, materiales, movimientos, tecnologías, herramientas, estrategias y técnicas para apoyar trabajos creativos.
- Dispositivos coreográficos
- Formas dramáticas
- Notación en música, danza y drama para representar sonidos, ideas, movimientos, elementos y acciones.
- Estrategias de desarrollo de imagen
- Simbolismo y metáfora para explorar ideas y perspectivas
- Artes aborígenes tradicionales y contemporáneas y procesos de creación artística
- Una variedad de obras de arte, nacionales e internacionales, y tradiciones artísticas de diversas culturas, comunidades, épocas y lugares.
- Consideraciones éticas y apropiación cultural relacionadas con las artes.
- Responsabilidad personal y colectiva asociada con la creación, la experiencia o la presentación en un entorno de aprendizaje seguro

En los siguientes cursos, los alumnos continúan teniendo clases de danza, teatro, artes visuales, música y ramos interdisciplinarios de arte.<sup>54</sup>

## Manitoba<sup>55</sup>

En Manitoba, la educación artística es obligatoria desde primer a octavo grado. El número de materias artísticas disponible depende de cada colegio. La autoridad provincial recomienda que éste sea del 10% de la jornada escolar entre el primer y el sexto grado y del 8% entre el séptimo y octavo grado. Aunque no es obligatorio, muchos colegios optan por impartir

---

<sup>53</sup> <https://curriculum.gov.bc.ca/curriculum/arts-education>

<sup>54</sup> Ejemplo: programa del décimo curso disponible en <https://curriculum.gov.bc.ca/curriculum/arts-education/10/courses>

<sup>55</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/cur/arts/index.html>

clases de artes en los siguientes grados. La educación artística consiste en danza<sup>56</sup>, teatro<sup>57</sup>, música<sup>58</sup> y artes visuales<sup>59</sup> en esta provincia. Cabe destacar que en esta provincia los alumnos reciben clases de estudios nativos<sup>60</sup> y pueden aprender idiomas indígenas,<sup>61</sup> por lo que también se da relevancia a este concepto más amplio de cultura que no se reduce a las artes.

#### New Brunswick<sup>62</sup>

Desde *Elementary* hasta *High School* los alumnos tienen clases de artes en las disciplinas ya enumeradas en las provincias anteriores: danza, teatro, música y artes visuales. Por motivos de extensión de este informe no se detallará en éste los contenidos de cada nivel escolar. Dejaremos a pie de página un documento que contiene dicha información.<sup>63</sup> En el área de ciencias sociales también contemplan un curso sobre estudios nativos.<sup>64</sup>

#### Newfoundland and Labrador<sup>65</sup>

De acuerdo al más reciente programa educacional,<sup>66</sup> detallado en su página oficial, esta provincia también ofrece clases de arte desde *Elementary* hasta *High school*. Las disciplinas se repiten: artes visuales, danza, teatro y música. Además cuentan con un curso de ciencias sociales que incluye la tematización de la diversidad cultural y las artes.

#### Nova Scotia<sup>67</sup>

Desde *Elementary* hasta *High School* los alumnos tienen clases de artes en las disciplinas ya enumeradas en las provincias anteriores: danza, teatro, música y artes visuales.<sup>68</sup> Cabe destacar que en *High School* los alumnos pueden optar por estudiar Mi'kmaw, gaélico, y la historia sobre las personas afrodescendientes de Canadá.<sup>69</sup>

#### Northwest<sup>70</sup>

Este territorio declara en su sitio web usar el mismo programa educativo que la provincia de Alberta y Saskatchewan en la asignatura artes.<sup>71</sup> Los alumnos aprenden artes visuales,

---

<sup>56</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/cur/arts/dance/index.html>

<sup>57</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/cur/arts/drama/index.html>

<sup>58</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/cur/arts/music/index.html>

<sup>59</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/cur/arts/visual/index.html>

<sup>60</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/k12/abedu/native.html>

<sup>61</sup> <https://www.edu.gov.mb.ca/abedu/languages.html>

<sup>62</sup> [https://www2.gnb.ca/content/gnb/en/departments/education/k12/content/anglophone\\_sector/curriculum\\_anglophone.html#4](https://www2.gnb.ca/content/gnb/en/departments/education/k12/content/anglophone_sector/curriculum_anglophone.html#4)

<sup>63</sup> <https://www2.gnb.ca/content/dam/gnb/Departments/ed/pdf/K12/curric/Arts/ArtsEducation.pdf>

<sup>64</sup> <https://www2.gnb.ca/content/dam/gnb/Departments/ed/pdf/K12/curric/SocialStudies/NativeStudies120.pdf>

<sup>65</sup> <https://www.gov.nl.ca/eecd/k12/curriculum/descriptions/>

<sup>66</sup> <https://www.gov.nl.ca/eecd/files/Program-of-Studies-2019-2020.pdf>

<sup>67</sup> <https://www.ednet.ns.ca/>

<sup>68</sup> Para mayor profundización consultar <https://curriculum.novascotia.ca/english-programs/arts-education>

<sup>69</sup> <https://curriculum.novascotia.ca/english-programs/social-studies/high-school>

<sup>70</sup> <https://www.ece.gov.nt.ca/en>

<sup>71</sup> <https://www.ece.gov.nt.ca/en/services/liste-des-programmes-detudes-et-des-ecoles-des-tno/arts-education>

música y teatro. Cabe destacar que en este territorio los alumnos pueden estudiar diversas culturas y lenguajes indígenas<sup>72</sup> a partir del sexto grado<sup>73</sup>.

#### Nunavut<sup>74</sup>

Los alumnos tienen clases de artes desde el primer al duodécimo grado en este territorio. Según el último reporte disponible en su sitio web oficial el programa ofrece las asignaturas de artes visuales, teatro y música.<sup>75</sup>

#### Ontario<sup>76</sup>

Los archivos más recientes de esta provincia datan de 2009<sup>77</sup> y de 2010,<sup>78</sup> y al igual que la mayoría de las anteriores provincias contemplan el aprendizaje de las 4 disciplinas de artes ya mencionadas (artes visuales, danza, teatro y música) desde *Elementary* hasta *High School*. Cabe destacar que en esta provincia se imparten, además, artes integradas (*integrated arts*) y artes mediales (*media arts*) a partir del noveno grado. En Ontario también se pueden estudiar lenguajes nativos.<sup>79</sup>

#### Prince Edward Island<sup>80</sup>

En esta provincia los alumnos aprenden artes visuales, música y teatro. Según el sitio web oficial estas clases se desarrollan desde el primer al duodécimo grado.<sup>81</sup>

#### Québec<sup>82</sup>

Desde primaria hasta la secundaria los alumnos reciben clases de artes visuales, música, teatro y danza. Cabe destacar que también ofrecen varios programas preuniversitarios relacionados con artes y cultura.<sup>83</sup>

#### Saskatchewan<sup>84</sup>

En este caso, desde primaria hasta la secundaria los alumnos reciben clases de artes visuales, música, teatro y danza. También ofrecen estudios nativos.<sup>85</sup>

---

<sup>72</sup>[https://www.ece.gov.nt.ca/sites/ece/files/resources/nwt\\_indigenous\\_languages\\_and\\_education\\_ile\\_policy\\_-\\_final\\_august\\_2018.pdf](https://www.ece.gov.nt.ca/sites/ece/files/resources/nwt_indigenous_languages_and_education_ile_policy_-_final_august_2018.pdf)

<sup>73</sup><https://www.ece.gov.nt.ca/en/services/curriculum/dene-kede-and-inuuqatigiit>

<sup>74</sup><https://www.gov.nu.ca/education/>

<sup>75</sup>[https://gov.nu.ca/sites/default/files/2016-2017\\_education\\_annual\\_report\\_-\\_english.pdf](https://gov.nu.ca/sites/default/files/2016-2017_education_annual_report_-_english.pdf)

<sup>76</sup><https://www.ontario.ca/page/ministry-education>

<sup>77</sup><http://www.edu.gov.on.ca/eng/curriculum/elementary/arts18b09curr.pdf>

<sup>78</sup><http://www.edu.gov.on.ca/eng/curriculum/secondary/arts910curr2010.pdf>

<sup>79</sup><http://www.edu.gov.on.ca/eng/curriculum/elementary/nativelang18curr.pdf>

<sup>80</sup><https://www.princeedwardisland.ca/en/topic/education-and-lifelong-learning>

<sup>81</sup><https://www.princeedwardisland.ca/en/information/education-early-learning-and-culture/arts-curriculum>

<sup>82</sup><http://www.education.gouv.qc.ca/accueil/>

<sup>83</sup><http://www.education.gouv.qc.ca/en/contenus-communs/enseignement-superieur/college-education/pre-university-programs/>

<sup>84</sup><https://www.saskatchewan.ca/government/government-structure/ministries/education>

<sup>85</sup>[https://www.edonline.sk.ca/bbcswebdav/library/curricula/English/Social\\_Studies/Native\\_Studies\\_10\\_2002.pdf](https://www.edonline.sk.ca/bbcswebdav/library/curricula/English/Social_Studies/Native_Studies_10_2002.pdf)

## Yukon<sup>86</sup>

Este territorio declara en su sitio web que sigue el currículum educativo de la provincia British Columbia.<sup>87</sup> Es decir: imparten las 4 disciplinas artísticas que ya hemos mencionado. Además ofrecen una perspectiva indígena (*Yukon First Nations ways*) que afirman integrar en todas las materias y niveles educativos.<sup>88</sup>

## ALEMANIA

La política educativa de nivel escolar queda entregada a la competencia de los estados federales (artículo 23 n° 6 GG), aunque de todas formas el Ministerio de Educación alemán se ocupa de algunas cuestiones centrales.<sup>89</sup> De acuerdo al propio Ministerio, la educación cultural ha recibido en los últimos años una gran atención. Este tipo de educación capacita a los estudiantes en el trabajo creativo y, asimismo, en la recepción activa de la cultura y el arte, entendiéndose como parte de la formación de la personalidad.<sup>90</sup> Es por ello que el Ministerio reconoce la relevancia de asegurar el acceso igualitario a la educación cultural, con independencia del origen de los estudiantes. Y de acuerdo a esta premisa, el Ministerio busca desarrollar planes extracurriculares y crear redes mediante el programa “La cultura te hace fuerte” (*Kultur macht stark*), para así lograr una mayor igualdad educativa y cultural. Los programas son múltiples y cuentan dentro de su oferta distintas áreas, como danza, teatro, circo, arte audiovisual, entre muchos otros (*Kultur macht stark*, 31 y ss.).

De forma centralizada, también la KMK<sup>91</sup> que reúne actores de distintos estados federados, ha realizado recomendaciones para el mejoramiento de una educación intercultural.<sup>92</sup> En su informe de 2013, la KMK ofrece un set de lineamientos para orientar a los programas educativos de los estados federados en el desarrollo de un sistema de educación intercultural, transversal a todas las áreas y materias de estudio (KMK Beschluss, 4), y cuyo desarrollo debe entenderse como un proceso continuo diseñado sistemáticamente como parte del desarrollo de la escuela en tanto institución de aprendizaje (KMK Beschluss, 6).<sup>93</sup>

Un estudio exhaustivo de los sistemas educativos de cada estado federal alemán sería, en el contexto de este informe, un despropósito considerando, además, que Alemania tiene

---

<sup>86</sup> <http://www.education.gov.yk.ca/>

<sup>87</sup> <https://yukon.ca/en/school-curriculum>

<sup>88</sup> <https://yukon.ca/en/curriculum-changes>

<sup>89</sup> <https://www.bmbf.de/de/bildung-im-schulalter-68.html>

<sup>90</sup> <https://www.bmbf.de/de/kulturelle-bildung-5890.html>

<sup>91</sup> *Kultusministerkonferenz* (KMK): reunión voluntaria de ministros de culto y culturales de los distintos estados federales, que tiene el objeto de discutir y generar propuestas sobre temas relativos a la educación, la investigación y la cultura.

<sup>92</sup> <https://www.kmk.org/themen/kultur/interkulturelle-bildung.html>

<sup>93</sup> En materia de integración cabe destacar que el gobierno central alemán está llevando a cabo un plan político de acción llamado *Nationaler Aktionsplan Integration* (Plan de Acción Nacional Integración), que tiene como objetivo fomentar la igualdad en una sociedad crecientemente multicultural como la alemana. Este plan contempla también indicaciones para el sistema educativo, por ejemplo, la inclusión de cursos de idioma. Véase <https://www.nationaler-aktionsplan-integration.de/napi-de/aktionsplan>.

diversos tipos de escuelas. Por lo tanto, a continuación se explicará breve y comparativamente, y a modo de ejemplo, solamente tres regulaciones federales: la Ley de Educación Escolar del Estado de Berlín (*Schulgesetz für das Land Berlin*, en adelante B-SchulG) entrada en vigencia en enero de 2004, la Ley de Educación Escolar del Estado de Renania del Norte-Westfalia de febrero de 2005 (*Schul- und Bildungsgesetze des Landes Nordrhein-Westfalen*, en adelante NRW-SchulG) y la Ley de Educación Escolar del Estado de Sajonia de septiembre de 2018 (*Sächsisches Schulgesetz*, en adelante S-SchulG).<sup>94</sup>

En la capital alemana, la *B-SchulG* declara que la educación escolar debe capacitar a los estudiantes para que estén en condiciones de “conocer y comprender la propia y otras culturas, a personas de diferentes orígenes, religión y cosmovisión sin prejuicios, contribuir a la coexistencia pacífica de las culturas a través del desarrollo de la competencia intercultural y defender el derecho a la vida y la dignidad de todas las personas” (§3, (3), 3). Las escuelas deben funcionar de manera inclusiva y proveer un tratamiento igualitario a sus estudiantes, con especial consideración de una “perspectiva de género” y de una “orientación intercultural” del diseño escolar: todas las medidas y estructuras relevantes para la educación y la enseñanza “se deben desarrollar teniendo en cuenta la perspectiva de género y la perspectiva intercultural” (§4, (2)). De entre los principios para llevar a cabo la educación y enseñanza, también se encuentra el deber de promover que, respetando su identidad étnica y cultural, los alumnos de origen no alemán adquieran y puedan usar el idioma alemán, de tal manera que se les permita participar activamente en la vida escolar (§4, (2)). Dentro de las materias impartidas a lo largo de los distintos años y etapas escolares, podemos encontrar temas como la igualdad de género, la educación cultural e intercultural, los problemas étnicos, por ejemplo a ser tematizados dentro de las clases de ética (§12 (4) y (6)). En cuanto a la educación artística, los alumnos reciben clases de artes desde el primer al décimo grado.<sup>95</sup> En este caso, se imparten las 4 disciplinas ya vistas a lo largo de este informe: artes visuales, teatro, danza y música. También destaca la importancia que esta legislación le otorga a la educación extracurricular, instaurando múltiples escuelas artísticas juveniles (*Jugendkunstschule*), en donde los jóvenes tienen la posibilidad de desarrollar específicamente competencias artísticas y creativas (§§ 124, 124a B-SchulG). De esta manera, los jóvenes tienen la posibilidad no solamente de estudiar los ramos artísticos comunes dentro de los establecimientos escolares tradicionales, sino también de desarrollar sus habilidades en instituciones y contextos más especializados.

En Sajonia, la *S-SchulG* establece que de entre los cometidos de la educación escolar se encuentra el compromiso con que los estudiantes puedan encontrarse los unos con los otros “sin discriminación” y “libres de prejuicios”, con “independencia de su origen étnico y cultural, su apariencia externa, sus creencias religiosas y cosmovisiones y su orientación sexual” (§1,(5),4). Esta ley también establece para la minoría sorbia presente en Sajonia la posibilidad de estudiar el idioma sorbo y de tener algunas clases en ese idioma, así como decreta para todos los estudiantes el estudio de la historia y la cultura sorbias (§2). En cuanto a la educación artística, según su sitio web oficial, ésta se traduce en música y artes visuales. Sin embargo, dentro de la

---

<sup>94</sup> La razón de la elección es la siguiente: Alemania ha tenido dos capitales en los últimos años (Berlín y Bonn, ubicada en el estado de Renania del Norte-Westfalia). Bonn fue la capital de la República Federal Alemana (controlada por los aliados después de la segunda guerra mundial) hasta 1990 y sede de gobierno hasta 1999. Berlín es la capital actual y una de las ciudades con más encuentro multicultural de Europa. Sumado a esto, quise agregar Sajonia porque fue un estado que fue por completo parte de la República Democrática Alemana (bajo el dominio soviético hasta 1989), y que ha visto su legislación educativa modificada hace muy poco tiempo. De esta forma se busca ofrecer un panorama relativamente representativo.

<sup>95</sup> Programa completo disponible en

<https://www.berlin.de/sen/bildung/unterricht/faecher-rahmenlehrplaene/rahmenlehrplaene/>

asignatura alemán los alumnos reciben educación sobre teatro y en clases de gimnasia sobre danza.<sup>96</sup>

De manera similar, en Renania del Norte, también la *NRW-SchulG* promueve la integración en las escuelas de alumnos cuya lengua materna no es el alemán, ofreciendo cursos de idioma en un contexto de respeto y promoción “de la identidad étnica, cultural y lingüística (lengua materna) de estos estudiantes” (§2(10)).

Una interesante disposición respecto del rol de la educación en relación con la cultura se establece en el artículo 22 de la Constitución del Estado Libre de Turingia: “(1) La educación tiene la tarea de promover el pensar y actuar de manera independiente, el respeto a la dignidad humana y la tolerancia frente a las creencias de los demás, el reconocimiento de la democracia y la libertad, la voluntad de justicia social, la coexistencia pacífica de culturas y pueblos, y la responsabilidad por las bases naturales de la vida humana y el medio ambiente; (2) Las lecciones de historia deben centrarse en una presentación no adulterada del pasado; (3) Los profesores deben tener en cuenta las sensibilidades religiosas y las relativas a la cosmovisión de todos los alumnos”. Estos lineamientos encapsulan el espíritu de varias de las disposiciones mencionadas y podrían servir para la discusión en nuestro propio país de cara a la discusión del rol de la cultura (entendida en un sentido más amplia que solamente las artes) en la educación, en un contexto sociopolítico pluralista y multicultural.

## COLOMBIA

Un logro relevante de la Constitución Política de Colombia es el derecho a la “etnoeducación”. La ley 115 de 1994, llamada Ley General de Educación<sup>97</sup>, define este concepto en su artículo 55 como aquella “educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos”, y agrega que “esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

En el artículo siguiente, la Ley General de Educación, establece los criterios y fines de este especial tipo de educación: “la educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura”.

Para garantizar que la etnoeducación se concrete la ley dispone que “el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como programas sociales de difusión de las mismas” (artículo 58). Esto

---

<sup>96</sup> <https://www.schule.sachsen.de/lpdb/>

<sup>97</sup> [https://normograma.info/men/docs/ley\\_0115\\_1994.htm#55](https://normograma.info/men/docs/ley_0115_1994.htm#55)

De acuerdo al artículo 23 N° 3 de la Ley General de Educación, educación artística y cultural es una asignatura obligatoria del plan de estudios en Colombia.

se traduce en asesorías especializadas del Ministerio de Educación con los grupos étnicos para la elaboración de textos y materiales educativos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística (artículo 59). Asimismo, los educadores deben acreditar tener formación en etnoeducación, en el respectivo grupo étnico, especialmente en su lengua materna (artículo 62).

La garantía también pasa por respaldar, mediante el artículo 57 de la Ley, lo consagrado en la Constitución respecto a la lengua, reiterando que la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística, propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo [...]”. Cabe destacar también que, adicionalmente, dentro de las materias educativas correspondientes a las ciencias sociales los alumnos reciben instrucción obligatoria sobre temas como: estudios afrocolombianos, constitución política y democracia, educación ética y valores humanos.<sup>98</sup>

En lo que respecta al concepto más restringido de cultura, en el sentido de las artes, el Ministerio de educación colombiano, en su sitio web oficial<sup>99</sup>, presenta una serie de documentos que contienen los lineamientos de cada asignatura obligatoria.<sup>100</sup> Artes es una de ellas. Colombia, al igual que los anteriores países, imparte clases de artes visuales, danza, teatro y música; tanto en la educación básica como en la enseñanza media.<sup>101</sup> En el sitio web oficial del ministerio de educación no se presenta un detalle pormenorizado de qué temas se ven en cada curso o grado.

## MÉXICO

En su artículo 3, II, e) y f), el texto constitucional mexicano establece las bases para una educación equitativa e inclusiva, con especial énfasis en la integración de las culturas y pueblos indígenas. Por ello, prevé que en “los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural” (artículo 3, II, e)). Esto muestra que, una vez más, el respeto a la diversidad cultural y al patrimonio cultural nacional exhibe diversas aristas que deben ser protegidas, como el lenguaje y el acceso igualitario a bienes públicos como lo es la educación.

En lo relativo al concepto más restringido de cultura, en el sentido de “las artes”, según el sitio web oficial del Ministerio de Educación mexicano<sup>102</sup>, artes se imparte durante toda la etapa escolar (desde el nivel preescolar hasta la secundaria). Es decir, se cumple la disposición contenida en el inciso 12 del artículo 3 de la Constitución que indica que las artes deben estar contenidas en los planes y programas de estudios.<sup>103</sup> Así también se busca instruir al alumnado

---

<sup>98</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-339975\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-339975_recurso_1.pdf) página 2

<sup>99</sup> <https://www.mineduccion.gov.co/portal/>

<sup>100</sup> <https://www.mineduccion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Direccion-de-Calidad/Referentes-de-Calidad/339975:Lineamientos-curriculares>

<sup>101</sup> [https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-339975\\_recurso\\_4.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-339975_recurso_4.pdf)

<sup>102</sup> <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/>

<sup>103</sup> Artículo 3 inciso 12: “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la

en las 4 disciplinas artísticas ya mencionadas a lo largo de este informe: artes visuales, danza, teatro y música. Cada escuela puede elegir cuáles impartir ya que no todas tienen la posibilidad de ofrecer las 4 disciplinas.<sup>104</sup>

Cabe destacar que también cuentan con educación intercultural bilingüe a partir del nivel preescolar desde el año 2011. En la asignatura Lenguaje y comunicación incluyen lengua indígena como una materia de estudio.<sup>105</sup> Esto es consistente con el artículo 2, II, b) de la Constitución que señala que las autoridades deben “garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización [...]” y con el artículo 3, II, e) ya revisado.

## ECUADOR

La Constitución ecuatoriana se encarga de ofrecer los lineamientos fundamentales de la relación entre cultura y educación y su regulación jurídica. En su artículo 343 se establece la finalidad principal del sistema nacional de educación: “el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura”, que se llevará a cabo integrando “una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Con el objetivo de fortalecer este cometido, declara que será de responsabilidad del Estado “garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (artículo 347 n° 9). El Estado se compromete a nivel constitucional incluso a asegurar que se incluya en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de al menos una lengua ancestral (artículo 347 n° 10).

El programa escolar más reciente (2016) que puede encontrarse en el sitio web oficial del Ministerio de Educación presenta la asignatura Educación cultural y artística. Se basa en la interdisciplinariedad, interculturalidad y en el trabajo de proyectos. Los alumnos reciben clases de artes visuales, danza, teatro, música, cocina, creencias, artesanías, lengua, entre otros.<sup>106</sup>

## CHILE

---

lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de los estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente, entre otras”.

<sup>104</sup> <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/secu-intro-Artes%20Visuales.html>

<sup>105</sup> <https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/preesco-intro-lengua-indigena.html>

<sup>106</sup> Para mayor profundización consultar el sitio web oficial <https://educacion.gob.ec/curriculo-educacion-cultural-y-artistica/>

La información más reciente que se puede encontrar en el sitio web oficial del Ministerio de Educación data de 2017.<sup>107</sup> Según este programa, en materia de cultura entendida de forma restrictiva como “las artes”, los establecimientos educacionales imparten clases de artes visuales y música. Entre primero y cuarto básico, estas asignaturas se desarrollan en 2 horas semanales, mientras que entre quinto y sexto básico en una o una y media, dependiendo si se trata de alumnos con jornada completa o no. Entre séptimo y octavo básico, artes visuales y música se imparten en dos o tres horas semanales (una vez más esto dice relación con la jornada completa o no que reciba el alumno). Desde primero a cuarto medio, artes visuales y música se concentran en dos horas semanales. Salvo que los alumnos cursen una formación técnico profesional a partir de tercero medio, en cuyo caso artes visuales y música no son parte del programa.

Finalmente, conforme al decreto N° 3 de 2007,<sup>108</sup> los estudiantes deberían poder acceder a una formación diferenciada artística. Esto se traduce en que los alumnos con intereses, aptitudes y talentos artísticos deberían tener la oportunidad de especializarse en artes musicales, artes visuales y artes escénicas. Junto a la formación general, los alumnos reciben un mínimo de 21 horas semanales de formación diferenciada; así lo establece el artículo tercero de este decreto.

Ya en el contexto de la aplicación de un concepto de cultura más amplio, en cuanto a la educación intercultural bilingüe, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 280 del año 2009<sup>109</sup>, aquellos establecimientos educacionales con un 50% o más de estudiantes de ascendencia indígena deben ofrecer la lengua indígena como asignatura, a contar del año 2010 (en el caso de que se tratara de un 20% a un 49% de estudiantes de ascendencia indígena, esto rige desde el año 2013). Sin perjuicio de ello, el artículo 4 del mencionado decreto establece que aquellos establecimientos educacionales que quieran ofrecer educación intercultural pueden implementarla gradualmente desde primero básico. Esta asignatura se desglosa en las siguientes lenguas indígenas: Aymara, Mapuzugun, Quechua y Rapa Nui, las cuales se imparten desde primero a octavo básico, durante 4 horas semanales.<sup>110</sup>

Lo anterior es consistente con algunas disposiciones de la Ley General de Educación que ha recogido la diversidad cultural en algunos de sus artículos. Ya en su artículo 2 nos indica que la educación “se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la diversidad cultural y de la paz, [...]”. El artículo 3 destaca los principios que deben inspirar al sistema educativo. Para efectos de este informe, queremos destacar los contenidos en la letra E) “Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él”; en la letra J) “Integración. El sistema propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales”; en la letra L) “Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua,

---

<sup>107</sup> [https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016\\_recurso\\_1.pdf](https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016_recurso_1.pdf)

<sup>108</sup> Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=259387>

<sup>109</sup> Texto íntegro disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006477>

<sup>110</sup> [https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016\\_recurso\\_1.pdf](https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016_recurso_1.pdf) véase página 3.

cosmovisión e historia”. El artículo 5 agrega que el Estado debe proteger y conservar el patrimonio cultural y medio ambiental y la diversidad cultural de la Nación.

El artículo 23 inciso final indica que “la Educación Intercultural Bilingüe se expresa en el sector curricular dirigido a los niños y niñas, jóvenes y adultos que reconocen la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia de su pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad”. En la educación básica, el artículo 29 establece como uno de los objetivos generales de la educación que “los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan: [...] d) Reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.”<sup>111</sup> Ciertamente, este informe no se referirá a si la letra de esta legislación se cumple efectivamente en la práctica o se trata simplemente de un conjunto de declaraciones de buenas intenciones.

### CONCLUSIONES

No es sencillo efectuar un balance del estado del derecho a la cultura –entendida esta última tanto de una manera restringida (“artes”) como de una forma amplia (“cultura”), que abarca también la protección del patrimonio cultural de pueblos originarios, por ejemplo– en los países que revisamos en este informe. Las características de cada Estado, su historia, su presente, sus sistemas jurídicos, así como sus especificidades culturales, demográficas y territoriales, determinan que sea muy complejo establecer conclusiones generales. Sin embargo, sí podemos identificar cuáles son los aspectos más valorables de la experiencia comparada e identificar algunos de los desafíos pendientes que tiene Chile.

De la lectura del informe se desprende que la mayoría de los países que hemos revisado han hecho significativos avances en materia de reconocimiento de derechos fundamentales. Varios de ellos consagran el derecho a la cultura en su legislación constitucional y la mayoría también lo hace respecto de los derechos indígenas y de la protección de su patrimonio cultural.

En la década de los 90, México, Colombia y Ecuador, tras la aprobación del Convenio 169 de la OIT, modificaron sus Constituciones haciendo énfasis en la naturaleza multicultural o pluricultural de sus Estados, dejando atrás la concepción uninacional. En sus Constituciones, estos tres países valoran la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural de sus pueblos originarios, reconociendo la existencia de los indígenas como pueblos diferenciados, y adoptando una estrategia de respeto a su derecho consuetudinario, a la relevancia de su lengua, su derecho a la tierra y/o territorios, su derecho de autonomía o autogobierno, entre otros aspectos que ya fueron revisados en cada apartado.

En cuanto a los currículos escolares en materia de cultura y artes, cabe resaltar que la mayoría los países analizados contempla nociones de multiculturalismo en la enseñanza básica y media. Como vimos, varios Estados imparten clases de diversos idiomas y lenguas indígenas.

---

<sup>111</sup> Una disposición similar se encuentra en el artículo 28 a propósito de la educación parvularia.

La mayoría también ofrece a sus estudiantes al menos 4 disciplinas artísticas: artes visuales, teatro, danza y música. Mención especial merece Francia, que tiene la mayor diversidad de materias artísticas y que incorporó a su currículo la asignatura de historia del arte. Cabe destacar también la incorporación de otros conceptos tales como etnoeducación (Colombia), educación cultural y artística (Ecuador) y estudios nativos (Canadá), que ya fueron tratados en los capítulos correspondientes.

Es deseable que la próxima Constitución chilena incorpore derechos culturales en su sentido amplio. Este reconocimiento debería traducirse en una institucionalidad estatal adecuada, procedimientos claros y mecanismos para hacer exigibles los derechos, para, de este modo, evitar caer en lo que Rodolfo Stavenhagen denominó “la brecha de implementación” (Aylwin et al., 541)

#### BIBLIOGRAFÍA

ABAD, Andrés: “Las políticas públicas culturales del Ecuador en la época del “Sumak Kawsay”, en Punto Cero N° 26, 2013. Disponible en <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v18n26/v18n26a07.pdf>

AGENCIA EJECUTIVA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, AUDIOVISUAL Y CULTURAL. *Educación artística y cultural en el contexto escolar en Europa*. 2009. (EACEA)

AYLWIN, José, MEZA-LOPEHANDÍA, Matías, YAÑEZ, Nancy. *Los pueblos indígenas y el derecho*, 1a edición, Santiago: LOM, 2013. (Aylwin et al.)

BAKER, Chris & JANE, Emma. *Cultural Studies*, 5a edición, Los Ángeles (et al.): SAGE, 2016.

BARRY, John: “Comparative analysis of canadian multiculturalism policy and the multiculturalism policies of other countries”, en *Psychology in Russia: State of the Art*, 2016 Disponible en [https://www.researchgate.net/publication/303554387\\_Comparative\\_analysis\\_of\\_Canadian\\_multiculturalism\\_policy\\_and\\_the\\_multiculturalism\\_policies\\_of\\_other\\_countries](https://www.researchgate.net/publication/303554387_Comparative_analysis_of_Canadian_multiculturalism_policy_and_the_multiculturalism_policies_of_other_countries)

BRAVO, María Elena: “Consolidación de la Institucionalidad Cultural en Colombia 1968-2011: un camino hacia el diálogo y participación de la sociedad civil”. *Periódicos da Universidade Federal Fluminense*, N° 2, 2012. Disponible en <https://periodicos.uff.br/pragmatizes/article/viewFile/10345/7182>

FLEW, Terry. *The Creative Industries. Culture and Policy*, Londres: SAGE, 2012.

FOOTE, John: “Federal Cultural Policy in Canada”, *Cultural Policies Compendium*, 2003. Disponible en [http://www.oas.org/oipc/espanol/documentos/pol%C3%ADticas\\_culturales\\_canada.pdf](http://www.oas.org/oipc/espanol/documentos/pol%C3%ADticas_culturales_canada.pdf)

GEERTZ, Clifford. *The Interpretation of Cultures*, 3a edición, Nueva York: Basic Books, 2017.

GONZÁLEZ ULLOA AGUIRRE, Pablo Armando: “El multiculturalismo en Canadá: la redefinición de las políticas inclusion y sus teóricos”, Norteamérica [online]. 2014, vol.9, n.1 Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-35502014000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502014000100006)

MEJÍA SALAZAR, Álvaro: “El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano”, en *Foro Revista de Derecho* n.º 21, 2014. Disponible en <https://revistas.uasb.edu.ec/>

NÉGRIER, Emmanuel: “El ministerio de cultura y la política cultural en Francia ¿excepción cultural o excepción institucional”, 2005. Disponible en <http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2005.i6.03>

NÉGRIER, Emmanuel: “Políticas culturales: Francia y Europa del Sur”, *Política y Sociedad* 44 (3), 2007. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/277263309> Políticas Culturales Francia y Europa del Sur

LEUNG, Ho Hon: “Canadian Multiculturalism in the 21<sup>st</sup> Century: Emerging Challenges and Debates”, *Canadian Ethnic Studies* 43(3), 2011. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/236139532> Canadian Multiculturalism in the 21st Century Emerging Challenges and Debates

PALMER, Matthew: “New Zealand Constitutional Culture”, en *New Zealand Universities Law Review*, vol. 22, 2007. Disponible en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1069061](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1069061)

PARKER, Hon David: “Protection of human rights under the New Zealand Bill of Rights Act 1990 and other constitutional issues”, 2018. Disponible en <https://www.beehive.govt.nz/speech/protection-human-rights-under-new-zealand-bill-rights-act-1990-and-other-constitutional>

PIEROTH, Bodo, SCHLINK, Bernhard, KINGREEN, Thorsten & POSCHER, Ralf. *Staatsrecht II, Grundrechte*. Heidelberg: Müller C.F., 2014 (30ª edición).

STERN, Klaus: “Los valores culturales en el derecho constitucional alemán”, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* N. 8, 2004. Disponible en <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/viewFile/50731/30955>

THROSBY, David. “The cultural industries as a sector of the economy”, en K. Oakley & J. O’Connor (eds.), *The Routledge Companion to the Cultural Industries*, Oxford: Routledge, 2015, pp. 56-69.

TYLOR, Edward. *Primitive Cultures. Researches into the Development of Mythology, Philosophy, Religion, Language, Art and Custom*, Vol. I, Boston: Estes & Lauriat, 1874.

ZAMORANO, Mariano RUIS-ULLDEMOLINS, Joaquim, BONET, Lluís: “Autonomía y cooperación en los modelos federalizantes de política cultural. Análisis comparativo de los casos de Alemania, EEUU, Canadá, Suiza, Reino Unido y España”, *Política y Sociedad*, 55(1), 2018. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/54214>

## Legislación

Constitución chilena, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Constitución ecuatoriana, disponible en <https://www.finanzas.gob.ec/constitucion-de-la-republica/>

Constitución mexicana, disponible en <https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/gdoc/>

Constitución colombiana, disponible en <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/constitucion-politica>

Constitución francesa, disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution>

Constitución canadiense, disponible en <https://laws.justice.gc.ca/eng/Const/page-15.html>

Constitución de Berlín (*Verfassung von Berlin*), disponible en <https://www.berlin.de/>

Constitución del Estado Libre de Baviera (*Verfassung des Freistaates Bayern*), disponible en <https://www.gesetze-bayern.de/>

Constitución del Estado de Mecklemburgo-Pomerania (*Verfassung des Landes Mecklenburg-Vorpommern*), disponible en <http://www.landesrecht-mv.de/>

Constitución del Estado de Renania del Norte Westfalia (*Verfassung für das Land Nordrhein-Westfalen*), disponible en [https://recht.nrw.de/lmi/owa/br\\_start](https://recht.nrw.de/lmi/owa/br_start)

Constitución del Estado Libre de Turingia (*Verfassung des Freistaats Thüringen*), disponible en <https://www.thueringen.de/>

Constitución del Estado Libre de Sajonia (*Verfassung des Freistaates Sachsen*), disponible en <https://www.revosax.sachsen.de/vorschrift/3975-Verfassung>

Decreto N° 3, 2007, Ministerio de Educación, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=259387>

Decreto N° 280, 2009, Ministerio de Educación, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006477>

Legislación canadiense, disponible en <https://laws.justice.gc.ca/eng/>

Legislación francesa, disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr>

Ley de Educación Escolar del Estado de Berlín (*Schulgesetz für das Land Berlin*), (B-SchulG), disponible en <http://gesetze.berlin.de/>

Ley de Educación Escolar del Estado de Renania del Norte-Westfalia (*Schul- und Bildungsgesetze des Landes Nordrhein-Westfalen*), (NRW-SchulG), disponible en <https://www.schulministerium.nrw.de/docs/Recht/Schulrecht/Schulgesetz/index.html>

Ley de Educación Escolar del Estado de Sajonia (*Sächsisches Schulgesetz*), (S-SchulG), disponible en <https://www.revosax.sachsen.de/vorschrift/4192-Saechsisches-Schulgesetz>

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*), disponible en <https://www.gesetze-im-internet.de/>

Ley General de Educación colombiana, disponible en [https://normograma.info/men/docs/ley\\_0115\\_1994.htm#55](https://normograma.info/men/docs/ley_0115_1994.htm#55)

New Zealand Bill of Rights Act, 1990, disponible en <http://www.legislation.govt.nz/act/public/1990/0109/latest/DLM224792.html>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Preámbulo de la Constitución francesa de 1946, disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Preambule-de-la-Constitution-du-27-octobre-1946>

#### Otros documentos y recursos electrónicos

Asamblea de los ministros de Educación. Kultusministerkonferenz: *Interkulturelle Bildung und Erziehung in der Schule (Beschluss der Kultusministerkonferenz vom 25.10.1996 i. d. F. vom 05.12.2013)*, 2013. (KMK Beschluss), disponible en [https://www.kmk.org/fileadmin/Dateien/pdf/Themen/Kultur/1996\\_10\\_25-Interkulturelle-Bildung.pdf](https://www.kmk.org/fileadmin/Dateien/pdf/Themen/Kultur/1996_10_25-Interkulturelle-Bildung.pdf)

Cabinet Office, Department of the Prime Minister and Cabinet: *Cabinet Manual*, Wellington, 2017. Disponible en <https://dpmc.govt.nz/sites/default/files/2017-06/cabinet-manual-2017.pdf> (Cabinet Manual)

CEPAL, disponible en <https://observatoriosocial.cepal.org/>

Compendium Cultural Policies and Trends <https://www.culturalpolicies.net/> (Compendium)

Consejo de los Ministerios de Educación de Canadá <https://www.cmec.ca/en/>

Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas de 2003, disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/268/nuevo-trato-indigena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Educación e Investigación, Bundesministerium für Bildung und Forschung: *Kultur macht stark. Bündnisse für Bildung: Programm, Projekte, Akteure* (Kultur macht stark). Disponible en [https://www.bmbf.de/upload\\_filestore/pub/Kultur\\_macht\\_stark\\_Buendnisse\\_fuer\\_Bildung.pdf](https://www.bmbf.de/upload_filestore/pub/Kultur_macht_stark_Buendnisse_fuer_Bildung.pdf)

Ministerio de Educación mexicano <https://www.planprogramasdestudio.sep.gob.mx/>

Ministerio de Educación colombiano <https://www.mineduccion.gov.co/portal/>

Ministerio de Educación ecuatoriano <https://educacion.gob.ec/>

Ministerio de Educación francés <https://www.education.gouv.fr/>

Ministerio de Educación de Nueva Zelanda: *The New Zealand Curriculum*, 2015. Disponible en <http://nzcurriculum.tki.org.nz/The-New-Zealand-Curriculum> (CNZ)

Ministerio de Educación de Nueva Zelanda: *TMoA Whakapākehātanga*, 2017. Disponible en <http://nzcurriculum.tki.org.nz/The-New-Zealand-Curriculum> (TMoA)

Ministerio de Justicia de Nueva Zelanda: *Guidelines on the New Zealand Bill of Rights 1990*, Disponible en <http://www.justice.govt.nz/assets/Documents/Publications/Guidelines-to-Bill-of-Rights-Act.pdf> (Guidelines)

Portal oficial sobre la educación escolar en Francia <https://eduscol.education.fr/>

Reporte 2018-2019 del Departamento de Patrimonio Canadiense, disponible en <https://www.canada.ca/en/canadian-heritage/corporate/publications/plans-reports/departmental-results-report-2018-2019.html#a5a1>

Unidad de Currículum y evaluación vigencia de dispositivos curriculares 2017, disponible en [https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016\\_recurso\\_1.pdf](https://curriculumnacional.mineduc.cl/614/articles-30016_recurso_1.pdf)